



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el decimotercer informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), presentado al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en cumplimiento del párrafo a) del anexo I de la resolución 1989 (2011).

Le agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones
1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida
y las personas y entidades asociadas



**Decimotercer informe del Equipo encargado de prestar
apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones
presentado en cumplimiento de la resolución 1989 (2011)
relativa a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas**

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	4
I. La amenaza	5
A. Los altos mandos de Al-Qaida	5
B. Grupos vinculados al Al-Qaida	6
II. Aplicación del régimen de sanciones	7
A. El Ombudsman	7
B. Impugnaciones judiciales del régimen de sanciones	9
C. Exámenes periódicos de la Lista y límites de los plazos	11
D. Resúmenes de los motivos de inclusión	12
E. Cuestiones relativas al cumplimiento	12
F. Repercusión de las sanciones	14
III. La Lista	14
A. Explicación de los criterios de inclusión y sus beneficios previstos	16
B. Propuestas conjuntas y copatrocinio	17
IV. Congelación de activos	17
A. Tendencias de la financiación del terrorismo	17
B. Efectividad y enfoque basado en el riesgo	18
C. Aplicación de la congelación de activos	20
D. Sistemas alternativos de envío de remesas: servicios bancarios móviles	21
E. Exenciones a la congelación de activos	22
F. Indicadores generales de la financiación del terrorismo	23
V. Prohibición de viajar	24
A. Eficacia de la prohibición de viajar	24
B. Problemas comunes de aplicación de la prohibición de viajar	24
C. Exenciones	26
D. Expedición de documentos de viaje a personas incluidas en la Lista	26
VI. Embargo de armas	27
A. Empleo de armas por entidades incluidas en la Lista	27

B.	Alcance del embargo de armas	28
C.	Suministro indirecto y extraterritorial.	29
D.	Obligación de respetar el embargo de armas	29
E.	Normas internacionales relacionadas con el embargo de armas	30
F.	Posibles violaciones e incumplimientos del embargo	30
VII.	Actividades del equipo de vigilancia	31
A.	Visitas	31
B.	Organizaciones internacionales, regionales y subregionales.	31
C.	Cooperación con la INTERPOL	32
D.	Reuniones regionales con servicios de inteligencia y seguridad.	32
E.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1540 (2004).	32
F.	Cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	33
 Anexos		
I.	Acciones judiciales relacionadas con personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida	34
II.	Nuevos retos de la lucha contra la financiación del terrorismo: servicios bancarios móviles	37
III.	Cambios introducidos en el régimen de sanciones contra Al-Qaida desde 2004	40

Resumen

El presente informe es el decimotercero y último que presenta el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, que fue nombrado por primera vez en marzo de 2004 de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad. En él se examina lo que el Consejo de Seguridad y el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), conocido actualmente como Comité de sanciones contra Al-Qaida, han logrado en los últimos ocho años y medio para hacer frente a la amenaza de Al-Qaida y se aportan ideas sobre cómo se podría perfeccionar el régimen de sanciones. Esto se basa en la conclusión del Equipo de que, como el régimen de sanciones, la amenaza que Al-Qaida y los grupos vinculados a ella suponen para la paz y la seguridad internacionales, ha cambiado significativamente durante el período. A medida que el régimen de sanciones se ha vuelto más efectivo, la amenaza de Al-Qaida como organización terrorista mundial ha disminuido. En el informe se tratan de hallar posibles correlaciones entre ambos hechos.

I. La amenaza

1. En los diez últimos años los mayores cambios experimentados por Al-Qaida han sido el debilitamiento de su núcleo directivo y el ascenso de sus asociados regionales. Aunque las autoridades de seguridad de distintas partes del mundo han descubierto personas y pequeñas células que planeaban atentados en nombre de Al-Qaida, el movimiento se ha fragmentado y ha perdido impulso. Los asociados regionales han cobrado más fuerza e importancia, pero Aiman Muhammed Rabi al-Zawahiri (QI.A.6.01) y quienes le rodean han sido incapaces de unificarlos de forma coherente. Persiguen objetivos locales y están más vinculados por un nombre común y ocasionales manifestaciones de apoyo mutuo que por una estrategia común o la cooperación operacional. Es más, a medida que en la política no convencional la actividad terrorista de unos pocos ha dado paso a la protesta política de muchos, el programa de Al-Qaida parece haberse vuelto cada vez más irrelevante e ineficaz.

2. Donde los asociados regionales o nacionales han conseguido hacerse con el control de territorio, se han enfrentado al reto de convertirse en más que un grupo terrorista y, al dar expresión práctica a sus ideas, han perdido apoyo popular. La dificultad de Al-Qaida para mantener la simpatía popular ha provocado un descenso de su financiación, de resultas de lo cual se ha visto obligada a incrementar sus actos de delincuencia, lo que ha dejado aún más en evidencia su falta de legitimidad. La Al-Qaida responsable de los atentados del 11 de septiembre de 2001 ha desaparecido; el movimiento se halla en una fase de transición hacia un núcleo más débil, una estructura más fragmentada, una mayor concentración en cuestiones locales y menos capacidad y motivación para organizar ataques a nivel mundial. No obstante, la amenaza de Al-Qaida como organización terrorista mundial persiste y es probable que se vuelva más difícil de evaluar y combatir.

A. Los altos mandos de Al-Qaida

3. Los dirigentes de Al-Qaida no se han recuperado de la muerte de Osama bin Laden en mayo de 2011 y su influencia está en declive bajo la dirección poco definida de Muhammad Rabi' Aiman al-Zawahiri. En consecuencia, la visión global de Osama bin Laden carece de expresión externa, aunque el argumento subyacente que esgrimió, esto es, que la influencia occidental es más importante que el mal gobierno local, sigue despertando algún interés.

4. La campaña sistemática con aviones teledirigidos en la frontera entre el Afganistán y el Pakistán no solo ha reducido el número de altos responsables de Al-Qaida, sino que también ha obligado a los supervivientes a cortar prácticamente todo contacto con sus potenciales seguidores. Muchos combatientes extranjeros han regresado a sus países de origen o a otras zonas de conflicto¹ y varios han sido capturados mientras intentaban hacerlo². Las comunicaciones con los asociados fuera de la zona inmediata se han vuelto difíciles y el mensaje que se transmite a los seguidores sigue siendo poco estimulante: hagan lo que puedan donde puedan con los medios de que dispongan.

¹ Como Malí, la República Árabe Siria, Somalia y el Yemen.

² Información facilitada al Equipo por el Pakistán en julio de 2012.

B. Grupos vinculados a Al-Qaida

5. Los grupos vinculados a Al-Qaida en el Pakistán como Lashkar i Jhangvi (QE.L.96.03), Tehrik-e Taliban Pakistán (TTP) (QE.T.132.11) y Harakat-ul Jihad Islami (QE.H.130.10) siguen cometiendo actos de terrorismo contra el Estado y, más a menudo, contra la población local, aunque en menor grado que en años anteriores. Es difícil percibir coherencia alguna en esta violencia aparte de una cínica explotación de una comunidad vulnerable por personas que persiguen sus propios intereses políticos y comerciales. La distinción entre los militantes que dicen luchar únicamente contra los invasores extranjeros del Afganistán, como Mullah Nazir, Hafiz Gul Bahadur y la familia Haqqani, y quienes atentan abiertamente contra el Pakistán, se sigue erosionando³. Ha habido menos miembros de Al-Qaida luchando en el Afganistán⁴, aunque las provincias de Kunar y Nuristan en el este han atraído una combinación particularmente funesta de militantes dispuestos a atacar objetivos a ambos lados de la frontera afgana. Un grupo que ha seguido ocupando un lugar destacado, sin embargo, es el Movimiento Islámico de Uzbekistán (IMU) (QE.I.10.01), que mantiene su reputación de recurrir a una violencia excepcional y a atentados brutales. En la actualidad, el Movimiento es más activo en las provincias septentrionales del Afganistán, como Balkh y Kunduz, que en otras zonas del país, pero también está presente en el Pakistán.

6. En otros lugares, la suerte corrida por las ramas de Al-Qaida y los grupos vinculados a ella ha sido dispareja y su futuro es incierto. Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) (QE.A.129.10) ha conseguido hacerse con el control de una gran cantidad de territorio en el Yemen, incluidas varias ciudades importantes, pero le ha sido más difícil de lo previsto mantener el control. Los aliados tribales de AQPA le dieron la espalda cuando AQPA trató de suplantar las tradiciones y costumbres locales con un nuevo orden basado en sus propios valores subjetivos y en interpretaciones estrechas e infundadas de la sharia. AQPA sigue decidida a atacar objetivos en el Yemen y Arabia Saudita; amenaza con organizar ataques en lugares más alejados y cuenta con la capacidad de hacerlo⁵, pero a corto plazo necesitará reagruparse y reconsiderar su estrategia en el Yemen antes de buscar otros objetivos. El anuncio de la muerte a principios de octubre de 2012 de su principal ideólogo, Adil al-Abab, quien intentó cambiar el nombre de AQPA por el de Ansar al-Shari'a, provocará una caída al menos temporal de los esfuerzos de reclutamiento.

7. La Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico (AQIM) (QE.T.14.01) ha visto subir su perfil al concentrarse la comunidad internacional en el éxito de sus aliados en Malí. El Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental (MUJAO) y Ansar Dine controlan actualmente todo el norte de Malí y es difícil imaginar cómo podrían ser desalojados a pesar del compromiso de la comunidad internacional de hacerlo. Aunque algunas potencias regionales se muestran

³ En abril y agosto de 2012 el TTP y el Movimiento Islámico de Uzbekistán publicaron llamamientos para que se atacara al Pakistán tanto como al Afganistán. Ambos están presentes en las zonas donde Mullah Nazir, Hafiz Gul Bahadur y los Haqqani tienen influencia. En junio de 2012 Hafiz Gul Bahadur y el Mullah Nazir bloquearon un programa de erradicación de la poliomielitis organizada por el Gobierno en Waziristán del Norte y del Sur.

⁴ En los informes sobre muertes y capturas de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (FIAS) correspondientes a 2012 se mencionan unos 250 seguidores de Al-Qaida en el norte, el noreste y el este del Afganistán.

⁵ Declaración presentada como emitida por AQPA de 6 de junio de 2012.

renuentes a agrupar al MUJAO y Ansar Dine con Al-Qaida en el Magreb Islámico, alegando que el primero es predominantemente delictivo, el segundo nacionalista y la tercera terrorista⁶, las diferencias entre ellos son leves, y no cabe duda alguna sobre la amenaza regional que suponen. Hasta ahora, los grupos aún no han mostrado capacidad de lanzar ataques más allá de la región. En Nigeria, Boko Haram dice compartir los objetivos globales de Al-Qaida y sus objetivos a largo plazo son motivo de preocupación para los Estados vecinos, en particular para el Níger y, si bien su actividad se centra principalmente en Nigeria, se ha informado de la presencia de sus combatientes en el norte de Malí, el Níger e incluso en Somalia⁷.

8. Al-Qaida en el Iraq (AQI) (QE.J.115.04) se ha vuelto más activa y sigue siendo un grupo sectario despiadado cuyo programa no va más allá de la redistribución local del poder. Ha enviado unas pocas personas para que se unan a los combates en la República Árabe Siria, pero según la información que obra en poder del Equipo, el Frente Al-Nusra y otros grupos rebeldes de Siria que enarbolan un pabellón negro solo están asociados de forma periférica con Al-Qaida, si es que lo están, y es poco probable que le permitan establecer una presencia en el país independientemente de cómo evolucione la rebelión contra el gobierno del Presidente Bashar al-Assad.

II. Aplicación del régimen de sanciones

9. Desde 2001 el Consejo de Seguridad ha adoptado muchos procedimientos nuevos para mejorar la eficiencia y la eficacia del régimen de sanciones contra Al-Qaida⁸. Algunos han respondido a las preocupaciones de los Estados Miembros por la equidad del régimen, mientras que otros han sido el resultado de sugerencias del propio Equipo de Vigilancia sobre las maneras de mejorar la aplicación. Muchos de los nuevos procedimientos también se han convertido en prácticas establecidas de otros regímenes de sanciones del Consejo. De hecho, en cierto modo el régimen aplicado a Al-Qaida ha pasado a ser una fuente de normas tanto en la elaboración de sus procedimientos como en el perfeccionamiento de las sanciones. Ha servido de banco de pruebas, sobre todo para la introducción del mecanismo del Ombudsman⁹, sin lugar a dudas el más innovador y audaz de los cambios introducidos en los procedimientos por el Consejo hasta la fecha¹⁰.

A. El Ombudsman

10. El mecanismo del Ombudsman ha encontrado un apoyo amplio y decidido entre los Estados dentro y fuera del Comité y se ha convertido en un sistema sólido de examen imparcial para las personas y entidades incluidas en la Lista que, hasta su creación en 2006¹¹, solo podían recurrir a través del Comité por conducto del punto

⁶ Opiniones transmitidas al Equipo en una reunión especial de los servicios de inteligencia de la región celebrada en octubre de 2012.

⁷ Según informaron al Equipo funcionarios de los Gobiernos del Níger y Nigeria en octubre de 2012.

⁸ Véase el anexo III.

⁹ Establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009).

¹⁰ Para una relación de los principales cambios procesales introducidos desde 2004, véase el anexo III.

¹¹ Establecido en virtud de la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad.

focal o de los tribunales nacionales y regionales y los órganos creados en virtud de tratados.

11. En su décimo informe el Comité recomendó que el Equipo tomara la iniciativa de sus críticos y diera respuesta a la creciente demanda de “alguna forma de examen independiente”¹². Informó de que esto lo lograría mejor un mecanismo de Ombudsman que un grupo de examen y que probablemente fortalecería el régimen de sanciones en vez de socavarlo. La creación del mecanismo del Ombudsman en virtud de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad ha cumplido en gran medida estos objetivos. Y, cuando, también por recomendación del Equipo, el Consejo dispuso en su resolución 1989 (2011) que las decisiones del Ombudsman tendrían carácter definitivo a menos que fueran anuladas por el Comité por consenso o el Consejo mediante votación, llegó tan cerca de atender los llamamientos en pro de un mecanismo de examen independiente y vinculante como parecía posible.

12. Desde la adopción de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, el Comité ha actuado en consonancia con el espíritu de las “observaciones” de la Ombudsman en todos los casos menos uno y, desde que se aprobó la resolución 1989 (2011), ha aceptado todas sus recomendaciones¹³. Esto ha dejado a los funcionarios de algunos Estados Miembros con la sensación incómoda de que el Mecanismo del Ombudsman ha socavado la función del Comité en la adopción de decisiones. Han reconocido que si la Ombudsman recomienda que se suprima un nombre de la Lista, es extremadamente improbable que el Comité rechace esa conclusión por consenso. Ningún miembro del Comité ha sometido su objeción a una recomendación de la Ombudsman al Consejo de Seguridad amparándose en lo dispuesto en el párrafo 23 de la resolución 1989 (2011), aunque, como es inevitable, no todas han sido aceptadas sin discusión. De hecho, es difícil imaginar bajo qué circunstancias un miembro del Comité pediría que una solicitud controvertida de supresión de un nombre de la Lista se sometiera a votación, a menos que ya fuera evidente que por lo menos nueve miembros del Consejo coincidían en que la decisión de la Ombudsman estaba equivocada y que ningún miembro permanente pensaba que había sido acertada. Existe un desincentivo real para que un miembro del Comité recurra al Consejo de Seguridad porque deja en evidencia la falta de consenso en el Comité y porque, a menos que el resultado esté asegurado, el Estado interesado probablemente revelaría información no divulgada anteriormente para persuadir al mismo grupo de Estados que estuvo en desacuerdo con él de que cambiara de opinión.

13. Así pues, el establecimiento del mecanismo del Ombudsman ha tenido profundas consecuencias para el régimen de sanciones. En efecto, el Consejo de Seguridad ha aceptado cierto grado de erosión de su autoridad absoluta al permitir que una única persona nombrada por el Secretario General, si bien con el consentimiento del Consejo, ejerza una influencia decisiva en su proceso decisorio. Además, aunque el Ombudsman no está obligado a considerar la procedencia de la inclusión original en la Lista a la hora de examinar una propuesta de supresión, en última instancia es preciso que examine el caso original y formule observaciones al respecto para decidir si la inclusión en la Lista sigue siendo apropiada. Esto ha

¹² S/2009/502, párr. 42.

¹³ Incluidas las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista presentadas anteriormente por conducto del mecanismo del punto focal pero rechazadas por el Comité.

llevado al Comité a reconsiderar los criterios de inclusión en la práctica, aunque sin modificar su alcance en la teoría.

14. El mecanismo del Ombudsman no está exento de posibles errores de juicio. Por ejemplo, en algunos casos la Ombudsman debe hacer una evaluación subjetiva de en qué medida las sanciones por sí mismas, más bien que un cambio fundamental de actitud, han persuadido al peticionario para dejar de apoyar a Al-Qaida. También debe emitir un juicio sobre la credibilidad del peticionario sin el beneficio de examen alguno por terceros de las reivindicaciones y afirmaciones de la parte. No obstante, la Ombudsman ha dejado claro que la carga de aportar elementos de prueba en apoyo de alegaciones específicas recae en los Estados que presentan la información y no en el peticionario¹⁴, y la creciente disposición de los Estados a compartir información clasificada con la Ombudsman ha sido un avance positivo¹⁵. Aun así, no está claro cómo la Ombudsman podría comprobar fácilmente la veracidad de la información clasificada y la fiabilidad de sus fuentes sin revelar su sustancia al peticionario y pedir una explicación de los hechos y circunstancias de la presunta vinculación con Al-Qaida.

15. Ahora que ha pasado a ocupar un lugar importante en el régimen de sanciones contra Al-Qaida, es altamente improbable que el Consejo de Seguridad suprima el mecanismo del Ombudsman antes de que ponga fin al régimen en su conjunto. De hecho, suponiendo que para entonces el mecanismo no se hubiera hecho extensivo a otros regímenes de sanciones, es probablemente la única manera en que el Consejo de Seguridad podría consentir en eliminarlo. Por lo tanto, el éxito del mecanismo depende en alto grado del carácter, el juicio y la percepción del Ombudsman. Con objeto de alentar la continuidad preservando al mismo tiempo la flexibilidad, el Equipo recomienda que el Consejo de Seguridad permita que el Secretario General designe para ocupar el puesto a alguien con un mandato de una duración superior a los 18 meses actuales, pero sin suponer que desempeñará el cargo durante más de cinco años en total.

16. El Equipo no recomienda nuevas medidas en cuanto a hacer que las decisiones de la Ombudsman sean vinculantes para el Comité. En la práctica, esas decisiones son tan vinculantes como las de un órgano judicial nacional o regional. Además, el mecanismo permite un examen exhaustivo de todas las circunstancias relacionadas con la inclusión de un nombre en la Lista, desde su inicio hasta el presente, y que se tomen en consideración todos los factores que hacen que sea apropiada o haya dejado de serlo, incluidos los factores políticos. En este sentido, el mecanismo se adapta bien al carácter y a la práctica del Consejo de Seguridad y su Comité de sanciones contra Al-Qaida.

B. Impugnaciones judiciales del régimen de sanciones

17. Tras un período de reforma, el régimen de sanciones ha alcanzado un equilibrio estable, aunque temporal, con respecto a los problemas de garantía procesal, pero al menos dos factores externos podrían perturbar este equilibrio. El Tribunal de Justicia Europeo está conociendo de un recurso de apelación del fallo de

¹⁴ S/2012/590, párr. 34.

¹⁵ A finales de octubre de 2012, 12 Estados mantenían acuerdos o acuerdos de intercambio de información confidencial con la Ombudsman, incluidos tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véase www.un.org/en/sc/Ombudsman/accessinfo.shtml.

30 de septiembre de 2010 a favor de Yasin Abdullah Ezzedine Qad¹⁶, que podría reforzar su análisis del mandato del Ombudsman, en el que encontró carencias en ese momento. En segundo lugar, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha elaborado un informe en el que critica algunos aspectos del sistema del Ombudsman¹⁷.

18. La decisión judicial reciente más prominente, relativa a Youssef Nada, que anteriormente figuraba en la Lista, de 12 de septiembre de 2012¹⁸, no contribuyó mayormente a modificar el panorama jurídico. En general, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió el caso a favor de Nada sobre la misma base que el Tribunal de Justicia Europeo decidió a favor de Qadi, ajustándose así a la opinión jurídica mayoritaria de que las personas han de contar con un recurso efectivo frente a la aplicación de las sanciones. Ahora bien, dado que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos evaluó el régimen anterior al Ombudsman y que los hechos del caso eran tan específicos¹⁹, no está claro que vaya a tener amplia repercusión. El asunto Nada planteó la cuestión de las exenciones, sin embargo, y si Nada hubiera podido elevar directamente al Comité (u Ombudsman) una solicitud de exención para viajar, se habría podido resolver de otra manera.

19. El asunto pendiente de resolución ante el Tribunal de Justicia Europeo relacionado con Qadi, por otra parte, podría tener consecuencias importantes para el régimen, pese a que el Comité suprimió su nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida el 5 de octubre de 2012 después de que presentara una solicitud de supresión a través del mecanismo del Ombudsman. Es posible que la decisión dependa de si el proceso del Ombudsman tiene capacidad suficiente para garantizar una audiencia imparcial y una compensación adecuada, la principal deficiencia señalada por el Tribunal General de instancia. El Tribunal celebró una audiencia el 16 de octubre de 2011 y es probable que tome su decisión a finales de 2012 o a principios de 2013²⁰.

20. En su informe, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sostiene que el mecanismo del Ombudsman, incluso con las mejoras que introdujo la resolución 1989 (2011), no ofrece suficiente independencia judicial para asegurar las debidas garantías procesales a los peticionarios²¹. Sugiere que no hay impedimento legal alguno para una revisión judicial vinculante de una decisión del Consejo de Seguridad por parte del Ombudsman²². Además de proponer que se eliminen los procedimientos para revocar las recomendaciones del Ombudsman mediante una decisión de consenso del Comité o la remisión al Consejo de Seguridad, el Relator Especial sostiene que el Ombudsman no es suficientemente independiente y que se le debería otorgar un mandato de mayor duración (no

¹⁶ Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010, T-85/09, *Kadi c. Comisión*; se puede consultar en <http://curia.europa.eu>.

¹⁷ A/67/396.

¹⁸ Sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2012 en el asunto *Nada c. Suiza* (núm. 10593/08); se puede consultar en www.echr.coe.int.

¹⁹ La sentencia se refiere a la aplicación de la prohibición de viajar a Nada, que vivía en un pequeño enclave italiano rodeado de territorio suizo.

²⁰ Véase http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo1_6581/?dateDebut=16/10/2012&dateFin=16/10/2012.

²¹ Véase A/67/396, párr. 35.

²² *Ibid.*, párr. 17.

inferior a tres años), así como la facultad de hacer públicas sus decisiones²³. También recomienda varias otras medidas, incluida la de que el Ombudsman pueda divulgar la identidad del Estado proponente; que la representación letrada pueda ser financiada por el Consejo de Seguridad y de que la información no se tenga en cuenta si el Ombudsman determina que fue obtenida mediante interrogatorio bajo tortura²⁴.

21. El Equipo no niega que, en abstracto, unos mecanismos de resolución con las características que ha señalado el Relator Especial pueden ser preferibles a los que carecen de ellas. Sin embargo, en el informe no se aborda del todo la situación singular, en particular la política, de las designaciones que realiza el Consejo de Seguridad en una forma que contribuya a abrir la puerta para introducir nuevas mejoras en el sistema. Entre otras cosas, el Relator Especial no reconoce la efectividad de los procedimientos actuales de consenso inverso en la creación de los tipos adecuados de incentivos políticos entre los miembros del Comité. El hincapié que se hace en el informe en la “garantía orgánica”²² plantea un problema particularmente difícil toda vez que el Consejo ha conseguido establecer un proceso de Ombudsman en quizás la única manera aceptable para todos sus miembros y ha garantizado un examen efectivo y satisfactorio en la práctica. Por lo tanto, aun cuando el informe contiene varias sugerencias que podrían ser útiles, es probable que tenga menos efectos que la próxima decisión judicial sobre la inclusión en la Lista de un nombre en particular.

C. Exámenes periódicos de la Lista y límites de los plazos

22. La idea de que las entradas de la Lista deberían expirar después de un plazo determinado ha contado con cierto apoyo durante unos años. Antes de la creación del mecanismo del Ombudsman y su expansión, como en toda decisión del Comité, se requería el acuerdo de todos los miembros para suprimir un nombre o una entidad de la Lista y la idea de que las entradas de la Lista deberían caducar al cabo de un determinado número de años a menos que hubiera consenso para renovarlas, se propuso como medio de convertir la tendencia del Comité al estancamiento en una fuerza para suprimir las entradas impugnadas en vez de para mantenerlas. Además, muchos, entre ellos el Equipo, sostienen que la limitación del plazo de las medidas desde un principio se ajusta más a la intención del Consejo de Seguridad de que sean preventivas en lugar de punitivas.

23. Aun cuando el Equipo apoya cualquier mecanismo que contribuya a que la Lista refleje la amenaza actual y futura en lugar de mirar al pasado, el argumento a favor de plazos ha perdido gran parte de su fuerza en vista del éxito del proceso del Ombudsman y la presunción, codificada en la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, de que cuando el Comité está llevando a cabo un examen, debe prevalecer la posición del Estado proponente a favor de la supresión. Por supuesto, en lo que respecta al carácter preventivo de las sanciones, el argumento a favor de plazos sigue siendo válido, aunque el examen trienal del mecanismo tiene el mismo objetivo.

²³ *Ibid.*, párrs. 36 y 59 a).

²⁴ *Ibid.*, párr. 59 b).

24. En su resolución 1822 (2008) el Consejo de Seguridad encargó al Comité que examinara todas las entradas de la Lista cada tres años si no habían sido objeto de examen dentro de ese período. El Comité debía determinar, entre otras cosas, si la inclusión de un nombre en la Lista seguía siendo apropiada y, al hacerlo, consultar a los Estados proponentes, así como a los Estados de residencia o nacionalidad. Con arreglo al párrafo 27 de la resolución 1989 (2011), si un Estado proponente recomienda que se suprima un nombre de la Lista, seguirá figurando en ella solo si todos los miembros del Comité convienen en mantenerlo²⁵. Esto significa que los resultados del examen trienal dependen en gran medida de la opinión del Estado proponente. Con objeto de reforzar aún más los efectos del examen trienal, el Equipo recomienda que a menos que el Estado proponente abogue por que se mantenga la inclusión en la Lista y exponga en detalle las razones que tiene para hacerlo, el Comité actúe como si el Estado proponente hubiera recomendado suprimir el nombre de la Lista en consonancia con el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011).

25. El Equipo también recomienda que el Comité pregunte a los Estados pertinentes durante el examen trienal qué esfuerzos han realizado para hacer frente a la amenaza que representa la parte incluida en la Lista. Lo ideal sería que la inclusión de un nombre en la Lista no fuera sino una más de una serie de medidas adoptadas por los Estados. El Estado proponente debería tener la responsabilidad especial de adoptar medidas activas adicionales para reducir la amenaza expresada mediante la inclusión; no debería endosar la responsabilidad a la comunidad internacional a través del Comité.

D. Resúmenes de los motivos de inclusión

26. Actualmente existen resúmenes de los motivos de inclusión para todas las entradas de la Lista. El Equipo ha observado que los Estados que hacen presentaciones están dispuestos a entablar un debate detallado sobre los argumentos en pro de la inclusión de un nombre en la Lista para garantizar que, aunque en el resumen de los motivos de inclusión no figure toda la información pertinente, contenga la información básica, y de que no se aparte de los criterios de inclusión establecidos por el Consejo de Seguridad. Los resúmenes de los motivos de inclusión no tienen necesariamente como finalidad demostrar la solidez de los argumentos en pro de la inclusión, pero sirven de orientación acerca del carácter de la amenaza y ofrecen a las partes que figuran en la Lista la oportunidad de formular solicitudes concretas de que sus nombres se supriman.

E. Cuestiones relativas al cumplimiento

27. Son pocos los casos en que se ha informado de la adopción de medidas concretas por parte de Estados Miembros contra partes que figuran en la Lista, como congelar sus activos, detenerles en las fronteras o impedirles el acceso a medios de ataque. Cabe pues preguntarse si las sanciones han tenido el efecto restrictivo buscado. El Comité ha lamentado a menudo esta aparente falta de repercusión y ha

²⁵ La misma regla se aplica al examen de las entradas correspondientes a personas presuntamente fallecidas y entidades que han dejado de existir, así como de aquellas en que no figuran datos de identificación.

puesto en tela de juicio la firmeza del compromiso de los Estados de aplicar las medidas y ha solicitado al Equipo que aporte ejemplos de incumplimiento.

28. Al Equipo le ha resultado difícil hacerlo. Opina que los casos de incumplimiento o falta de aplicación rara vez son indicio de falta de voluntad política de un Estado para cumplir o de una decisión deliberada de no hacerlo. Los Estados han de tomar a menudo decisiones difíciles acerca de cómo tratar a las partes que figuran en la Lista que se hallan dentro de su jurisdicción y, en vez de limitarse a dejar ver que cumplen, deberían considerar cómo cumplir de forma que el objetivo del cumplimiento se alcance en todo lo posible. Ahora bien, las directrices del Consejo de Seguridad son obligatorias y claras y el Equipo ha recomendado, y el Comité ha estado de acuerdo, que en los casos en que un Estado identifique un problema concreto relacionado con el cumplimiento, ya sea por temor a las posibles consecuencias no deseadas, desconocimiento de las actividades de la parte incluida en la Lista o falta de capacidad, debería pedir asesoramiento al Comité (o al Equipo). El Equipo recomienda también que el Comité invite a los Estados a debatir sobre los problemas de cumplimiento cuando estos se señalen a la atención del Comité por cualquier medio.

29. A veces una persona que figura en la Lista posee activos identificables pero no está considerado como una amenaza por el Estado donde se encuentra; esto puede llevar a que las medidas se cumplan a medias. No obstante, casi todos estos casos ya han sido resueltos a raíz de un examen por parte de la Ombudsman que dio como resultado la supresión de nombres de la Lista y ha ayudado al Equipo a defender ante los Estados el argumento de que cuando se produce esta situación, es preferible que presenten una solicitud de exclusión de la Lista o alienten a la Ombudsman a que adopte un enfoque determinado a que incumplan las obligaciones que les incumben.

30. Se ha planteado un tercer problema cuando personas que figuran en la Lista se han desplazado a lugares donde los controles fronterizos son poco estrictos, inexistentes o ineficaces. En muchas zonas del mundo, con inclusión de gran parte de Europa y África, los controles fronterizos son más un concepto que una realidad. Aunque en algunos países dichos controles se podrían reforzar si se contara con los recursos y la voluntad política para hacerlo, en otros no es una opción realista. Por ejemplo, hablar de reforzar los controles fronterizos en Malí, equivale a negar la realidad de una frontera de más de 7.000 km de largo que no sigue ningún accidente físico, atraviesa grandes extensiones de terreno llano o desértico y separa a un país pobre de un total de siete países vecinos con recursos igualmente escasos. En tales circunstancias, el cumplimiento pasa por hacer lo posible.

31. Durante todo su mandato, el Equipo ha considerado que la forma más factible de lograr el cumplimiento universal es crear un sentido de participación y titularidad común del régimen de sanciones por parte del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros. Ningún país apoya los objetivos mundiales de Al-Qaida, ni lo ha hecho nunca, y consiguiendo que la gran mayoría de los Estados convenga en apoyar el régimen de sanciones en la medida de sus posibilidades y acepte la responsabilidad común de hacer frente a la amenaza, los Estados menos meticulosos a la hora de cumplir son los que se ven más presionados por los países vecinos y de la región, así como por el Consejo de Seguridad y el Comité, para que mejoren su desempeño.

F. Repercusión de las sanciones

32. El Equipo observa la opinión del Comité, expresada en su documento de posición sobre las recomendaciones que figuran en el duodécimo informe del Equipo, de que la medición de los efectos de las sanciones no es una tarea prioritaria²⁶. Sin embargo, el Equipo opina que la única manera en que el Consejo de Seguridad puede mejorar las medidas es determinando su repercusión en los objetivos buscados y no buscados. El Equipo recomienda que el Comité reconsidere su posición y que el Consejo encargue al próximo Equipo que reúna y analice información sobre la incidencia del régimen de sanciones tanto en la amenaza que Al-Qaida y los grupos vinculados a ella representan para la paz y la seguridad internacionales en general como en las partes incluidas en la Lista en particular. El Equipo recomienda asimismo que en la medida que le resulte posible emitir un juicio sobre esto, evalúe la repercusión del régimen frente a su costo de aplicación.

33. El Equipo también recomienda que el Comité evalúe la repercusión del régimen de sanciones como parte de un esfuerzo más amplio por promover la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Al respecto, el Equipo considera que el régimen ha tenido y sigue teniendo éxito. Ha unido a los Estados en un esfuerzo común basado en una evaluación convenida de la amenaza planteada por Al-Qaida y los grupos vinculados a ella y ha servido de orientación para la acción conjunta. El Consejo de Seguridad, a través de la labor conjunta del Comité de sanciones contra Al-Qaida, el Comité contra el Terrorismo y sus grupos de expertos, ha ofrecido un foro de debate y un marco de acción a todos los Estados Miembros.

III. La Lista

34. La aplicación efectiva de sanciones selectivas en todo el mundo requiere esfuerzos y recursos considerables. Por esta razón y por razones de equidad, el Comité no acuerda ni debería acordar la inclusión de nuevos nombres en la Lista sin la debida consideración.

35. La inclusión de nombres en la Lista tiene el efecto de imponer medidas restrictivas, que disuaden a otros de seguir el mismo camino, y de alertar a la comunidad internacional sobre amenazas, así como de notificar a la parte incluida en la Lista de que ha de modificar su comportamiento. A veces los argumentos esgrimidos en contra de la inclusión de un nombre en la Lista tienen más peso que los argumentos a favor de ella a pesar de que la persona o entidad cumple los criterios, como por ejemplo cuando un Estado opina que promovería indebidamente la importancia de la persona o entidad, fomentaría el reclutamiento o daría la impresión de que Al-Qaida es más activa de lo que realmente es.

36. La inclusión de algunos nombres en la Lista es simbólica puesto que es poco probable que tenga efectos prácticos, como por ejemplo contra entidades ilegales o fugitivos de la justicia. Con todo, si los Estados comienzan a considerar que el régimen de sanciones es en buena parte simbólico y permiten que sus normas de aplicación se vuelvan menos estrictas a causa de ello, el régimen dejará de surtir uno de sus efectos más importantes como importante factor disuasivo, sobre todo en el

²⁶ S/2012/730.

ámbito de la financiación del terrorismo. El Equipo recomienda que cuando se incluyan en la Lista grupos o entidades que no tienen existencia legal, el Comité se esfuerce especialmente por incluir al mismo tiempo en ella a sus principales dirigentes y benefactores, en particular si se conoce su paradero. El Comité también debería esforzarse por especificar de la manera más precisa posible la región en que operan. El Equipo reitera también la recomendación de que el Comité exija que los Estados le transmitan (o transmitan al Equipo) toda la información de que dispongan sobre los activos de la persona o entidad concernida en el momento de presentar el nombre para su inclusión en la Lista.

37. El Comité ha hecho grandes esfuerzos para mejorar su Lista. Desde marzo de 2004 ha aceptado propuestas del Equipo de Vigilancia para que se introdujeran unas 400 modificaciones en la Lista, que han convertido referencias vagas a objetivos mal identificados en entradas útiles con suficientes datos identificadores para que los Estados puedan aplicar las medidas. El sector privado también se ha involucrado y ha pedido al Comité por conducto del Equipo que mejore el formato de la Lista e introduzca una mayor normalización para facilitar el laborioso y costoso proceso de verificación de transacciones financieras en relación con las entradas de la Lista como exigen las autoridades de regulación nacionales. Un beneficio añadido ha sido el acuerdo de otros órganos nacionales y regionales que publican listas de sanciones de trabajar con el Equipo para diseñar un formato de la Lista que ellos también puedan adoptar para aumentar las ventajas de la normalización²⁷.

38. Además, desde 2004 en los frecuentes exámenes de todas las entradas de la Lista solicitados en varias resoluciones en los últimos años, se ha suprimido un total de 79 entradas correspondientes a personas que el Comité ha notificado que han fallecido (26), entidades que cree que han dejado de existir (44) y entradas que el Comité ha decidido que no proporcionan suficiente información detallada para asegurar una identificación precisa (9)²⁸. Cada uno de estos exámenes, que dependen del apoyo de los Estados pertinentes²⁹, ha servido para enriquecer la Lista y garantizar que la información que contiene esté tan actualizada como sea posible.

39. Un motivo de decepción para el Consejo de Seguridad y el Comité ha de ser que a pesar de todos estos esfuerzos por mejorar la Lista y los procedimientos para la inclusión de nombres en ella y su supresión, un número mayor de Estados no haya proporcionado nombres. El mismo grupo reducido de países sigue siendo, en general, el más activo a la hora de proponer nuevas entradas (o la supresión de entradas). Tal vez esto obedezca a una disminución de la preocupación por la amenaza que suponen Al-Qaida y los grupos vinculados a ella, aunque hay varias jurisdicciones donde el movimiento sigue constituyendo un desafío y donde quizá sería conveniente incluir nombres en la Lista. El compromiso de aplicar las medidas a los destinatarios actuales no se ha traducido aún en un entusiasmo a escala más amplia por aplicarlas a nuevos destinatarios.

²⁷ La Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos está introduciendo un formato compatible para su lista de personas y entidades designadas y la Comisión Europea y el Ministerio de Economía y Finanzas del Reino Unido están considerando la posibilidad de hacer lo mismo.

²⁸ Para obtener información sobre los nombres que han sido suprimidos de la Lista, véanse los comunicados de prensa disponibles en www.un.org/sc/Comités/1267/pressreleases.shtml.

²⁹ Los Estados de residencia y nacionalidad y los Estado proponentes.

40. El Equipo recomienda que el Comité siga realizando todos los esfuerzos posibles por suprimir las entradas inadecuadas e irrelevantes de la Lista. Quedan pocos ejemplos, pero mientras más firme pueda ser el Comité a la hora de garantizar que la Lista se aproxime a un compendio actualizado de los principales elementos de la amenaza internacional planteada por Al-Qaida y los grupos vinculados a ella, mayor será la credibilidad que los Estados den al régimen de sanciones. El Equipo también recomienda que el Comité se dirija a los Estados donde actúan personas o entidades que parecen cumplir los criterios de inclusión con objeto de debatir la conveniencia de añadir sus nombres a la Lista.

A. Explicación de los criterios de inclusión y sus beneficios previstos

41. En su resolución 1617 (2005), siguiendo una recomendación hecha por el Equipo en su segundo informe³⁰, el Consejo de Seguridad explicó por primera vez lo que quería decirse con la expresión “asociación” como criterio de inclusión en la Lista. Esto representó una orientación útil no solo para los Estados proponentes, sino que también ayudó a las partes incluidas en la Lista a comprender qué debían hacer para que sus nombres se suprimieran de la Lista. Los resúmenes de los motivos de inclusión, introducidos en virtud de la resolución 1822 (2008), facilitan la comprensión general y particular de las normas del Comité para la inclusión de nombres en la Lista. Aun así, el Equipo recomienda que el Comité proporcione más orientación sobre sus criterios de inclusión distintos de la asociación³¹, en particular explicando los objetivos concretos de la inclusión de los distintos nombres que figuran en ella.

42. Es importante que, para adoptar sus decisiones, el Comité examine exhaustivamente y comprenda el efecto probable de toda inclusión. El Estado proponente debería explicar por qué la inclusión es preferible a cualquier otra medida, como la detención y el enjuiciamiento. Tratándose de la inclusión en la Lista de los nombres de personas que ya están encarceladas, debería explicar qué protección adicional a la inclusión tiene por objeto proporcionar³². En el caso de una persona que está fuera del alcance del Estado o de un grupo que carece de existencia legal, el Estado proponente debería explicar qué espera conseguir a través de la inclusión. El Estado debería explicar también las razones y la necesidad de su decisión de presentar un nombre. Si el Comité exigiera que los Estados fundamentaran plenamente sus propuestas de inclusión en la Lista, en vez de limitarse a explicar por qué las partes cumplen el criterio de asociación, estaría mejor situado para permitir que todos sus miembros ejercieran sus responsabilidades al examinar las propuestas, en vez de dejarla en manos de los Estados que tienen mayor capacidad de comprobar los hechos.

³⁰ S/2005/83, anexo, párr. 32.

³¹ Como ofrecer apoyo material no ideológico.

³² Por ejemplo impedir el acceso de otras personas a los fondos pertinentes con fines terroristas o la gestión de fondos con ese fin por la persona encarcelada, o como disuasivo, o impedir actividades de reclutamiento o capacitación especializada presencial.

B. Propuestas conjuntas y copatrocinio

43. Aunque el Equipo reconoce que las propuestas conjuntas de inclusión en la Lista son una buena manera de demostrar que gozan de amplio apoyo, una pluralidad de coproponentes puede complicar la aplicación de las normas instituidas en virtud de la resolución 1989 (2011). Por lo tanto, el Equipo recomienda que el Comité permita la designación conjunta en el momento de la presentación, pero que deje claro de alguna otra forma que si un Estado desea copatrocinar una propuesta después de la presentación inicial, deberá hacerlo con el consentimiento del Estado proponente original y que conllevará necesariamente el suministro de información sustantiva adicional en apoyo de la propuesta de inclusión.

44. El Equipo recomienda asimismo que en caso de desacuerdo entre los coproponentes acerca de si la inclusión de un nombre en la Lista sigue siendo apropiada, el Comité favorezca a la parte incluida en la Lista.

IV. Congelación de activos

A. Tendencias de la financiación del terrorismo

45. Los terroristas, al igual que otros delincuentes, se adaptan a las circunstancias. Cuando se trata de la financiación, pueden cambiar de metodología si una manera de recaudar, almacenar y transferir fondos se vuelve más difícil o si otra se vuelve más fácil. Las tendencias en lo que respecta a las maneras en que las partes incluidas en la Lista financian sus operaciones observadas por el Equipo indican una disminución de los medios legales, como los donativos, y un aumento de la delincuencia. Aun cuando el fraude y el hurto han formado parte de la financiación del terrorismo desde hace mucho tiempo, los grupos han optado por actividades más estructuradas, en particular el secuestro extorsivo.

1. Fuentes legítimas de financiación

46. Las conversaciones sostenidas con funcionarios policiales han demostrado que en algunos países los terroristas han financiado sus atentados con fondos procedentes de fuentes legítimas, incluida la autofinanciación³³, utilizando fondos recibidos de familiares³⁴, utilizando prestaciones sociales, como las prestaciones por desempleo o discapacidad, y desviando subsidios de educación. Además, ha habido personas que han utilizado sus cuentas bancarias personales para apoyar actividades terroristas en el extranjero³⁵. El uso indebido de organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo sigue siendo habitual, aunque hay pruebas

³³ Australian Transaction Reports and Analysis Centre (Centro Australiano de Análisis e Información Financiera), Typologies and Case Studies report 2012, disponible en www.austrac.gov.au/files/typ_rprt12_full.pdf.

³⁴ Véase Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (Centro Canadiense de Análisis de Informes y Operaciones Financieras), Typologies and Trends Reports, abril de 2012, disponible en www.fintrac.gc.ca/publications/typologies/2012-04-eng.pdf.

³⁵ Véase Grupo de Asia y el Pacífico sobre el blanqueo de capitales, Yearly Typologies Report 2012, disponible en www.apgml.org/frameworks/docs/11/APG%20Yearly%20Typologies%20Report%202012_FINALE.pdf.

de que ha disminuido desde 2008 conforme se han reforzado las reglamentaciones³⁶.

2. Financiación por medios delictivos

47. Los terroristas cada vez más están recaudando fondos mediante actividades delictivas. Según algunos cálculos, el 34% de la información relacionada con la financiación del terrorismo que ha sido revelada desde 2008, podría estar vinculada también con delitos de blanqueo de capitales³⁷. Las investigaciones han demostrado asimismo que existen vínculos entre la financiación del terrorismo y la trata de personas, el fraude con tarjetas de crédito o débito y el fraude documental. El tráfico de estupefacientes se ha convertido en una fuente de financiación importante para AQIM y sus asociados en África Occidental, donde los traficantes pagan a terroristas para asegurar el paso seguro de cocaína con destino a los mercados de Europa³⁸. En los últimos años, el secuestro extorsivo se ha convertido en una importante fuente de financiación del terrorismo. El Gobierno de los Estados Unidos estima que las organizaciones terroristas han recaudado aproximadamente 120 millones de dólares en rescates desde 2004³⁹.

B. Efectividad y enfoque basado en el riesgo

48. En sus informes anteriores el Equipo ha observado que hay pocas formas de medir la eficacia concreta de los esfuerzos internacionales para combatir la financiación del terrorismo en relación con el esfuerzo general de lucha contra la delincuencia financiera. Dejando de lado la dificultad de detectar la financiación del terrorismo antes de un ataque, las sumas implicadas son insignificantes cuando se comparan con el monto estimado de 2 billones de dólares que los delincuentes tratan de blanquear cada año⁴⁰.

1. Novedades en relación con el Grupo de acción financiera

49. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es el organismo normativo clave para las actividades de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales. En febrero de 2012 el Grupo de acción revisó sus 40+9 recomendaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, a partir de 2012, su proliferación. Desde 2012 ha venido elaborando las

³⁶ Por ejemplo, Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (Centro Canadiense de Análisis de Informes y Operaciones Financieras), *Typologies and Trends Reports*, abril de 2012. En 2010/11, en el 20% de los casos de presunta financiación del terrorismo se utilizaron organizaciones sin fines de lucro en comparación con el 29% en 2007/08.

³⁷ Véase Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (Centro Canadiense de Análisis de Informes y Operaciones Financieras), *Typologies and Trends Reports*, abril de 2012, disponible en www.fintrac.gc.ca/publications/typologies/2012-04-eng.pdf.

³⁸ Según la información oficial facilitada al Equipo por las autoridades de Argelia.

³⁹ *Kidnapping for Ransom: The Growing Terrorist Financing Challenge*, David S. Cohen, Subsecretario del Tesoro de los Estados Unidos para Terrorismo e Inteligencia Financiera, 5 de octubre de 2012, disponible en www.chathamhouse.org/sites/default/files/public/Meetings/Meeting%20Transcripts/051012Cohen.pdf.

⁴⁰ Véase *Estimating Illicit Financial Flows Resulting from Drug Trafficking and Other Transnational Organized Crimes*, octubre de 2011, disponible en www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf.

modalidades para la próxima ronda de sus evaluaciones mutuas. Estas evaluaciones ofrecen un incentivo útil para que los Estados apliquen las recomendaciones revisadas y proporcionen una indicación fiable de en qué medida han tenido éxito.

50. Es importante observar que en la próxima ronda de evaluaciones se analizará tanto el cumplimiento técnico de las recomendaciones revisadas como la eficacia de las medidas adoptadas. Este enfoque permitirá hacer una evaluación objetiva de cómo funcionan los regímenes nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la práctica y no únicamente cómo se supone que deben funcionar en teoría. Al más alto nivel, el resultado que se persigue con las medidas del GAFI es que los sistemas financieros y la economía en general estén protegidos de las amenazas del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y su proliferación, de manera de fortalecer la integridad del sector financiero y contribuir a la seguridad.

51. En consonancia con sus recomendaciones revisadas, el GAFI adopta un enfoque perfeccionado basado en el riesgo para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Este enfoque se basa en las 40+9 recomendaciones anteriores, en las que se autorizó en cierto modo a los Estados a permitir que las instituciones financieras utilizaran un enfoque basado en el riesgo con respecto a algunas obligaciones en la materia. Según el Grupo de acción, el enfoque basado en el riesgo es un medio eficaz de luchar contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo porque garantiza el uso óptimo de los recursos disponibles.

52. La adopción de un enfoque basado en el riesgo hará necesario que las autoridades nacionales y las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas cuenten con procedimientos para identificar, evaluar, vigilar, gestionar y mitigar los riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Así los países estarán en condiciones de combatir estos riesgos aplicando medidas más enérgicas con respecto a las situaciones de alto riesgo y medidas simplificadas en los casos en que el riesgo detectado es bajo.

53. El GAFI reconoce, sin embargo, que la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para luchar contra la financiación del terrorismo puede acarrear dificultades, toda vez que las transacciones vinculadas con la financiación del terrorismo no presentan las mismas características que las relacionadas con el blanqueo de capitales⁴¹. En la financiación del terrorismo pueden intervenir recursos de fuentes tanto legítimas como ilegales. Cuando hay fondos ilícitos de por medio, el conjunto de instrumentos para combatir el blanqueo de capitales puede ser útil para luchar contra la financiación del terrorismo, aunque las transacciones relacionadas con la financiación del terrorismo son a menudo de poca monta, lo que suele hacer que se consideren de riesgo muy bajo de blanqueo de capitales. Cuando los fondos se derivan de fuentes legales es aún más difícil determinar si están destinados a la financiación del terrorismo.

54. La aplicación del enfoque basado en el riesgo para combatir la financiación del terrorismo exige identificar una amplia serie de indicadores sobre los métodos y técnicas empleados para ello que se pueden utilizar para efectuar evaluaciones del

⁴¹ Guidance on the risk-based approach to combating money laundering and terrorist financing, high level principles and procedures (GAFI, junio de 2007), disponible en www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/High%20Level%20Principles%20and%20Procedures.pdf.

riesgo y el hecho de que se disponga de tipologías limitadas sobre la financiación del terrorismo dificulta la evaluación del riesgo. El GAFI está elaborando nuevas orientaciones sobre la evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y no cabe duda de que abordará algunas de estas dificultades durante el proceso.

55. Es importante garantizar que los Estados comprendan que un enfoque basado en el riesgo no ofrece una opción con respecto a la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida. Las medidas de congelación de activos del régimen de sanciones contra Al-Qaida se aplican a las personas que figuran en la Lista con carácter de obligación vinculante en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y no en función del riesgo. El Equipo ha trabajado estrechamente con el GAFI para asegurar que esto se entienda debidamente.

C. Aplicación de la congelación de activos

56. Al identificar públicamente las jurisdicciones cuyos sistemas y procedimientos para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son deficientes, el proceso del Grupo de examen de la cooperación internacional del GAFI ha impulsado la adopción inmediata de medidas correctivas. En este contexto, varios Estados han pedido al Equipo que formule observaciones sobre los instrumentos y proyectos de instrumentos existentes destinados a aplicar la congelación de activos con arreglo a la recomendación especial III del GAFI, actualmente la recomendación revisada 6.

57. El Equipo ha observado varias deficiencias en las medidas adoptadas para aplicar la congelación de activos, incluidas las siguientes:

a) En varios países las medidas de congelación de activos han sido elaboradas utilizando un lenguaje restrictivo que ha creado dificultades en la aplicación de la congelación de activos de Al-Qaida tras la división del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes en junio de 2011. Los instrumentos existentes en varios países hacen referencia a la “Lista consolidada”, lo que ha dificultado la aplicación de las medidas de congelación de activos a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida desde junio de 2011. El Equipo recomienda que el Comité recuerde a los Estados que, de resultas de la división del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, la “Lista consolidada” ya no existe. Los Estados deberían tomar nota también de las orientaciones del GAFI sobre la aplicación de la recomendación 6 revisada;

b) En algunos países, la definición de “fondos u otros activos financieros o recursos económicos” no es suficientemente amplia para abarcar i) la prestación de servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ella, ii) el pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y iii) los ingresos obtenidos de actividades delictivas, incluido el tráfico de estupefacientes, que se especifiquen en las resoluciones pertinentes sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida⁴²;

⁴² Véase la resolución 1989 (2011), párrs. 6 a 8. Hablando en Londres el 5 de octubre de 2012, el Subsecretario del Tesoro de los Estados Unidos para Terrorismo e Inteligencia Financiera dijo que el secuestro extorsivo “se ha convertido, tal vez, en la técnica más desafiante y de más

c) Los procedimientos que admiten exenciones a la congelación de activos se discuten rara vez, por no decir nada de la notificación de tales exenciones. En algunos casos, cuando existen procedimientos, no están homologados con los procedimientos previstos en la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad, toda vez que no contemplan la notificación al Comité, y en algunos casos los tribunales están facultados para conceder tales exenciones haciendo caso omiso del Comité. Esto plantea un problema concreto de incompatibilidad en relación con la liberación de fondos para gastos extraordinarios, que requiere la aprobación explícita del Comité en virtud de la resolución 1452 (2002);

d) No contemplan específicamente procedimientos para desbloquear activos tras la supresión de un nombre de la Lista;

e) Se ha hecho caso omiso en gran parte de la aplicación del segundo aspecto de la congelación de activos de Al-Qaida como sanción financiera selectiva⁴³.

El Equipo recomienda que el Comité proporcione más orientaciones para ayudar a los Estados Miembros a entender estos puntos.

58. El Equipo sigue trabajando con el GAFI y organismos regionales análogos para dar a conocer el régimen de sanciones contra Al-Qaida⁴⁴. Tras revisar sus 40+9 recomendaciones, el GAFI está revisando sus documentos de políticas. El Equipo, en estrecha cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, ha formulado amplios comentarios acerca del documento del GAFI sobre mejores prácticas en materia de sanciones selectivas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo.

59. El Equipo recomienda que el Comité continúe apoyando las actividades del GAFI en su carácter de órgano regulador potencialmente más influyente para la aplicación efectiva de la congelación de activos y complemente el compromiso del Equipo con su propio contacto directo. Esto se podría realizar, con o sin el Comité contra el Terrorismo, por correspondencia o invitando al Grupo de acción a hacer uso de la palabra ante el Comité.

D. Sistemas alternativos de envío de remesas: servicios bancarios móviles

60. En su décimo informe⁴⁵, el Equipo manifestó su intención de analizar más detenidamente los servicios bancarios móviles y formular recomendaciones sobre la aplicación práctica de la medida de congelación de activos en el contexto de este

rápido auge que las organizaciones terroristas, en particular los asociados de [AQIM y AQPA], han utilizado para financiarse en los últimos años". Véase www.chathamhouse.org/sites/default/files/public/Meetings/Meeting%20Transcripts/051012Cohn.pdf.

⁴³ “[C]erciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas”; resolución 1989 (2011), párr. 1a).

⁴⁴ El Equipo está trabajando con tres de estos organismos regionales, a saber, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional y el Grupo de acción financiera del Oriente Medio y África del Norte.

⁴⁵ S/2009/502, párr. 64.

medio alternativo de envío de remesas. Así, el Equipo ha llevado a cabo un estudio preliminar de la información publicada a fin de comprender mejor el riesgo de financiación del terrorismo asociado con esta nueva forma de pago (véase el anexo II).

61. El sector de los servicios bancarios móviles ofrece oportunidades comerciales enormes y su veloz desarrollo proseguirá a corto y mediano plazo. En un estudio reciente se anticipó que para 2012 hasta 290 millones de personas que no habían tenido nunca una cuenta bancaria podrían estar utilizando servicios bancarios móviles y que tales servicios podrían reportar ingresos directos por valor de 5.000 millones de dólares e ingresos indirectos por valor de 2.500 millones de dólares a los operadores de telefonía móvil al año⁴⁶. La atenuación del riesgo de financiación del terrorismo en un contexto de desarrollo acelerado y elevado número de transacciones de pequeña cuantía será difícil, sobre todo para los gobiernos del mundo en desarrollo donde el uso de servicios bancarios móviles se está generalizando y los recursos son limitados. Por este motivo y en consonancia con las normas internacionales que rigen la lucha contra la financiación del terrorismo, cabría alentar a los países a que: a) determinen y evalúen el riesgo de financiación del terrorismo en relación con el uso de servicios bancarios móviles antes de poner en marcha tales servicios; y b) adopten medidas apropiadas, incluidas medidas sobre la debida diligencia con respecto a los clientes, contabilidad y notificación de las transacciones sospechosas, con objeto de gestionar y atenuar los riesgos. El Equipo recomienda además que los Estados exijan a los operadores de telefonía móvil que integren un mecanismo adecuado de control en sus sistemas de información de forma que puedan detectar y congelar los flujos financieros que se dirigen a entidades y personas incluidas en la lista o proceden de ellas.

E. Exenciones a la congelación de activos

62. El propósito de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad es permitir que se concedan exenciones específicas a la congelación de activos a personas y entidades incluidas en la Lista a instancia de sus Estados de residencia, pero no ha dado buenos resultados. Aun cuando 12 Estados han presentado solicitudes de exención al amparo de la resolución 1452 (2002) desde su adopción, hay otros 18 Estados donde personas que figuran en la Lista residen en direcciones conocidas que no han presentado solicitudes de exención en su nombre, lo que plantea la cuestión de saber de qué viven esas personas. El Consejo no ha podido llegar a un acuerdo sobre un sistema que deje a la discreción de los Estados conceder exenciones en función de las condiciones locales o que establezca normas en materia de exenciones capaces de dar buenos resultados en todas las regiones del mundo. Con objeto de formular propuestas viables de reforma del procedimiento de concesión de exenciones, el Equipo ha recabado la opinión de todos los Estados donde consta que viven personas incluidas en la Lista, pero la respuesta ha servido de poco. Por lo tanto, el Equipo ha sido incapaz de ofrecer una solución al problema de que exista una resolución del Consejo de Seguridad aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de la que, en gran medida, se hace caso omiso.

⁴⁶ Véase *Protecting Mobile Money against Financial Crimes* (Banco Mundial, 2011) (disponible en www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2011/03/10/000333037_20110310000727/Rendered/PDF/600600PUB0ID181Mobile09780821386699.pdf).

63. Diez de los otros 13 regímenes de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad prevén exenciones en consonancia con la resolución 1452 (2002), a pesar de sus inconvenientes. Hasta donde el Equipo ha podido comprobar a la luz de la información recibida de los demás grupos de expertos, no se formulan solicitudes de exención con más frecuencia en esos casos que en el del régimen de sanciones contra Al-Qaida. Por tanto, el Equipo recomienda que si el Consejo sigue mostrándose poco dispuesto a adaptar la resolución 1452 (2002) para conceder a los Estados un mayor margen de actuación a la hora de autorizar exenciones, debería dejar las cosas como están. El actual sistema admite una ambigüedad constructiva, es decir, que permite al Comité formular preguntas si toma conocimiento de exenciones manifiestamente injustificadas y que por ende deberían entrar en la categoría de gastos extraordinarios, en cuyo caso merecerían ser examinados más de cerca.

F. Indicadores generales de la financiación del terrorismo

64. En el marco de sus relaciones con instituciones financieras del sector privado, de las que depende en última instancia la aplicación de la congelación de activos, el Equipo dirigió un estudio apoyado por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo con objeto de determinar posibles indicadores de la financiación del terrorismo⁴⁷. La banca del sector privado había solicitado un estudio de ese tipo que le ayudara a informar sobre las actividades sospechosas con mayor precisión. A los efectos del estudio, los investigadores realizaron entrevistas en instituciones financieras y a funcionarios policiales de países donde se habían enjuiciado varios casos de terrorismo y examinaron la información de dominio público sobre casos conocidos de financiación del terrorismo y terrorismo.

65. Consciente de que la financiación del terrorismo depende en gran medida de fuentes legales, el Equipo previó que el estudio demostraría que los terroristas hacen lo mismo que la mayoría de delincuentes con motivaciones financieras: ganar dinero de la manera más fácil y menos detectable posible, como parece ser el caso. A la vista de la escasa información a la que tuvieron acceso los investigadores, el estudio demostró que “los terroristas y financiadores actúan, al parecer, en formas que se corresponden con las tipologías clásicas de blanqueo de capitales independientemente de si intentan blanquear ganancias ilícitas”. Aunque no es de gran utilidad para el sector privado en lo inmediato, el estudio respondió a una solicitud de orientación de varios bancos y les aseguró que el Comité aprecia sus preocupaciones y funciones y las tiene en cuenta.

66. En los últimos diez años las instituciones financieras han dedicado recursos financieros y humanos considerables para garantizar que sus servicios no se utilicen indebidamente para financiar el terrorismo. No cabe duda de que unas medidas robustas de diligencia debida con respecto al cliente y el control de las operaciones y las relaciones comerciales permiten a las instituciones financieras detectar transacciones sospechosas e informar al respecto, pero a pesar de la abundante información almacenada en sus sistemas, es extremadamente inusual que una

⁴⁷ Realizado por Sue Eckert (Brown University), Richard Gordon (Case Western Reserve University) y Nikos Passas (Northeastern University). El estudio se publicará próximamente en el sitio web del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (www.un.org/en/terrorism/ctitf/index.shtml).

institución financiera pueda relacionar una actividad sospechosa con la financiación del terrorismo. Con todo, el estudio encargado por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo demostró que “la información que facilitan las instituciones financieras sigue siendo muy importante para los esfuerzos de inteligencia y la acción policial para desarticular el terrorismo. Deben promoverse iniciativas para aumentar el intercambio de información entre los gobiernos y el sector privado”. El estudio demostró también que “cuando se comparte información de inteligencia con instituciones financieras, la información que las instituciones financieras pueden facilitar sobre operaciones financieras es fundamental y no se puede obtener de otras fuentes”.

V. Prohibición de viajar

A. Eficacia de la prohibición de viajar

67. Es difícil medir la eficacia de la prohibición de viajar. Los Estados no están obligados a informar al Comité cuando han impedido el cruce de sus fronteras a una persona que figura en la Lista y el Comité no ha sido informado por Estados Miembros de que lo hayan hecho en los ocho últimos años. Aun cuando el Equipo ha tenido noticia de casos en que una persona incluida en la lista ha sido rechazada en una frontera internacional o ha conseguido cruzarla con un documento de viaje que no se corresponde exactamente con la entrada pertinente de la Lista, estos casos son poco frecuentes. Está claro, sin embargo, que algunas personas que figuran en la Lista no han viajado a causa de la prohibición y que otras han tenido que asumir una identidad falsa para hacerlo.

B. Problemas comunes de aplicación de la prohibición de viajar

68. Una cuestión que afecta a la aplicación de la prohibición de viajar es el gran número de nombres que figuran en listas parecidas y la necesidad de que los Estados incluyan los nombres inscritos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en sus propias listas de vigilancia⁴⁸. Aunque los nombres de dicha Lista no han superado nunca los 500, se cree, por ejemplo, que a finales de octubre de 2012 había cerca de 21.000 nombres inscritos en la lista de exclusión aérea de la Administración de Seguridad del Transporte de los Estados Unidos⁴⁹ y que había 3.000 nombres en la base de datos sobre terroristas y presuntos terroristas de la Comunidad de Estados Independientes⁵⁰.

⁴⁸ Ni la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ni la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) proporcionan las listas relativas a las sanciones de las Naciones Unidas a las autoridades encargadas de la seguridad de la aviación o a las compañías aéreas, ni se recomienda en sus manuales que los nombres de los pasajeros se cotejen con los de las listas pese a que con frecuencia las compañías aéreas se han de hacer cargo de pasajeros a los que se deniega la entrada en su lugar de destino.

⁴⁹ Estas cifras son confidenciales y la estimación se basa en las investigaciones del Equipo.

⁵⁰ Información facilitada al Equipo por un funcionario de seguridad de la Federación de Rusia en octubre de 2012.

69. Estas cifras abruman a las autoridades estatales, en particular a causa de la necesidad de agilizar la circulación de pasajeros en pasos fronterizos congestionados e incluso las autoridades que tienen acceso a bases de datos sofisticadas pueden dejar de advertir correspondencias debido a variantes ortográficas, sobre todo en caso de transliteración de nombres. El Equipo viene colaborando con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a fin de determinar qué se puede hacer para mejorar las técnicas para cotejar los nombres de los viajeros con los que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Al respecto, la introducción de datos biométricos en los documentos de viaje de lectura mecánica marcará una diferencia importante con el tiempo. No obstante, antes de que esto ocurra, el Comité deberá decidir hasta qué punto está dispuesto a tecnificar la Lista y los Estados deberán adquirir el equipo necesario y adiestrar a sus funcionarios en su uso. El Comité ha aceptado la recomendación del Equipo de que aliente a los Estados a que faciliten datos biométricos e información complementaria a la hora de solicitar que se incluya un nombre en la Lista y en el nuevo formulario modelo para solicitar la inclusión de nombres hay espacio para hacerlo. Hasta ahora ningún Estado ha facilitado esa información y ni el Comité ni su secretaría han hallado la manera de difundirla.

70. Otro problema es que incluso cuando los Estados están dispuestos a compartir información con el Comité, sus bases de datos sobre las personas de interés contienen habitualmente información clasificada o privilegiada y el proceso de desclasificación es complicado, está muy regulado y lleva tiempo. También es posible que las autoridades de seguridad prefieran guardarse la información de que disponen sobre una persona incluida en la Lista que se enfrenta también a una acusación de carácter penal por temor a alertarle acerca de lo que se sabe sobre ella. También es posible que los organismos policiales opten por intercambiar información con homólogos y desestimen la utilidad de añadir información a una lista que solo impediría a determinadas personas cruzar una frontera, pero no llevaría a su detención ni a la adopción de otras medidas. Es asimismo posible que otras autoridades que disponen de información adicional sobre una persona que figura en la Lista, pero carecen de motivos para investigarla o inculparla con arreglo a la legislación nacional se muestren renuentes a facilitar más detalles debido a consideraciones de intimidad y derechos humanos.

71. Si bien ha disminuido con el tiempo, una de las dificultades que el Equipo ha enfrentado tiene que ver con la función desempeñada por los ministerios de relaciones exteriores como canales de comunicación oficiales entre las Naciones Unidas y las autoridades estatales. En algunos casos, esto ha dificultado la llegada oportuna al destinatario pertinente de información debidamente explicada y ha desalentado un intercambio abierto. Sin embargo, en los últimos ocho años, con el consentimiento de los ministerios de relaciones exteriores pertinentes, el Equipo ha podido establecer contactos directos con las correspondientes autoridades de lucha contra el terrorismo de muchos Estados y añadir sus direcciones a las listas de correos que la secretaría del Comité mantiene para las notificaciones de rutina. El Equipo recomienda que todos los Estados aseguren que se puedan establecer relaciones similares entre el Comité y sus funcionarios competentes.

72. Como ya se ha mencionado en el párrafo 30, otro problema para hacer cumplir la prohibición de viajar se plantea porque las fronteras de muchos Estados son porosas y porque sus controles fronterizos son rudimentarios. La comunidad

internacional está buscando activamente maneras de reforzar las fronteras en algunas partes del mundo, mientras que en otras hay organismos regionales que tratan de debilitarlas, por motivos comerciales y políticos. Independientemente de estas tendencias, sin embargo, hay muchos países donde existen perspectivas reales de aplicación efectiva de controles fronterizos a corto plazo, con prescindencia del grado de asistencia que se les ofrezca.

C. Exenciones

73. Desde la introducción de exenciones a la prohibición de viajar por el Consejo de Seguridad en su resolución 1390 (2002), los Estados han presentado tres solicitudes que fueron atendidas. Aunque esto indica que no hace falta revisar el sistema de inmediato, el Equipo recomienda que el Consejo permita a las personas que figuran en la Lista solicitar exenciones a la prohibición de viajar sin el patrocinio de un Estado y que lo hagan por conducto del Ombudsman. Seguidamente, el Ombudsman podría examinar las solicitudes y, si fuera procedente, transmitir las al Comité, y si el Comité estuviera de acuerdo, informar a los Estados interesados.

D. Expedición de documentos de viaje a personas incluidas en la Lista

74. El régimen de sanciones no contiene ninguna disposición que impida a las personas incluidas en la Lista ser titulares de documentos de viaje válidos u obtener documentos de viaje nuevos. El Equipo observa, sin embargo, que muchos Estados Miembros han adoptado la práctica de hacer anotaciones en los documentos de viaje expedidos a sus nacionales que limitan su validez, por ejemplo, para viajar a algunos países. El Consejo de Seguridad podría alentar a los Estados que expiden documentos de viaje a personas incluidas en la Lista a observar que los portadores están sujetos a la prohibición de viajar y a los procedimientos de exención correspondientes. Otra manera de aumentar las posibilidades de que se informe al personal de seguridad fronteriza y del transporte acerca de la situación de una persona incluida en la Lista que intente cruzar una frontera internacional es hacer un uso más amplio de la plataforma de la INTERPOL de búsqueda de documentos de viaje asociados a notificaciones. Esto permite que las autoridades fronterizas comprueben los datos del pasaporte para determinar si el titular es objeto de una notificación especial⁵¹. El Consejo de Seguridad podría señalar este instrumento a la atención de los Estados Miembros como hizo con la base de datos de la INTERPOL de documentos de viaje robados o extraviados⁵². En su décimo informe el Comité consideró conveniente invitar a los Estados a garantizar que las compañías aéreas tuvieran conocimiento de la prohibición de viajar⁵³. Al respecto, el Consejo podría alentar a los Estados a notificar a la IATA y la OACI que las personas incluidas en la

⁵¹ Véase INTERPOL, Informe Anual 2011, disponible en www.interpol.int/News-and-media/Publications#n627.

⁵² Para una descripción de las bases de datos de la INTERPOL, véase www.interpol.int/INTERPOL-expertise/Databases.

⁵³ S/2010/125, párr. 14.

Lista son pasajeros que no pueden ser admitidos para viajes internacionales a menos que se apliquen exenciones⁵⁴.

VI. Embargo de armas

A. Empleo de armas por entidades incluidas en la Lista

75. Aunque los líderes de Al-Qaida cada vez más se han visto limitados al uso de vídeos como única arma de su arsenal, los grupos vinculados a Al-Qaida han aumentado sus arsenales, algunos de ellos con armas pesadas⁵⁵. Este tipo de equipo no está asociado con atentados terroristas y la mejora de su equipo ha hecho que Al-Qaida en la Península Arábiga, por ejemplo, se asemeje más a una fuerza paramilitar que a un grupo terrorista. Del mismo modo, el flujo de armas pesadas de Libia con destino a los asociados de AQIM en el norte de Malí ha alentado a los combatientes que se encuentran allí a definirse más en función del territorio que controlan que de los ataques asimétricos que lanzan contra los Estados de la región.

76. En Somalia se halla en marcha el proceso inverso; el grupo asociado de Al-Qaida Harakat Al-Shabaab Al-Mujaahidiin (Al-Shabaab) ha sufrido graves reveses militares como fuerza militar organizada que tiene territorio bajo su control y ahora quizá vuelva a utilizar tácticas terroristas más evidentes. Al-Shabaab ha lanzado ya ataques a pequeña escala, así como a terroristas suicidas, contra objetivos en Somalia y Kenya, pero no lo ha hecho aún en sitios más alejados desde el atentado que perpetró en Kampala (Uganda) en julio de 2010. Con todo, la posibilidad existe y el Comité deberá vigilar el grado de peligro que supone y decidir si las actividades de Al-Shabaab, que ya figura en la Lista relativa al régimen de sanciones establecido en consonancia con las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) del Consejo de Seguridad sobre Somalia y Eritrea, se podrían limitar aún más incluyéndole también en la Lista relativa al régimen de sanciones contra Al-Qaida.

77. La fluctuación del perfil y las tácticas de las entidades incluidas en la Lista en función de las armas que poseen y el grado de debilidad de las autoridades estatales a que se enfrentan es una característica concreta de los grupos vinculados a Al-Qaida y ha acelerado la tendencia a pasar de una campaña terrorista mundial a la acción local. Con todo, persiste el riesgo de que aumente la vulnerabilidad de los objetivos civiles, como las aeronaves, en función del alcance y la letalidad de las armas que utilicen. El embargo de armas ha cobrado pues aún más importancia. En los casos en que partes incluidas en la Lista o sus asociados participen en levantamientos locales, el Consejo de Seguridad y el Comité podrían examinar la posibilidad de aplicar el embargo de armas como medio de impedir que armas letales caigan en las manos equivocadas estableciendo embargos aplicables a las

⁵⁴ La IATA cuenta con un sistema de gestión de datos sobre viajes donde figuran los requisitos de los Estados Miembros para ingresar en su territorio, que las compañías aéreas consultan antes del embarque de pasajeros.

⁵⁵ Por ejemplo, Ansar al-Shari'a (que figura en la Lista como AQPA) ha conseguido capturar carros de combate y otras armas pesadas de las fuerzas armadas del Yemen y AQIM ha recibido armas sustraídas de arsenales del Gobierno de Libia.

zonas en poder de los insurgentes vinculados a Al-Qaida⁵⁶ y advirtiéndoles de que ellos mismos serán incluidos en la Lista si no ponen fin a esa vinculación⁵⁷.

B. Alcance del embargo de armas

78. Aunque todos los Estados Miembros han adoptado medidas generales de control de armamentos, desestiman en gran parte las ventajas que supone crear instrumentos específicos para centrarse en Al-Qaida y sus asociados de la Lista⁵⁸, pese a que el Comité les ha alentado a que lo hagan⁵⁹. A título de orientación, el Comité ha enunciado las medidas que apoya en documentos de posición y en un documento de explicación de términos⁶⁰ y el Equipo recomienda que el Consejo de Seguridad examine la utilidad de alentar a los Estados Miembros en la parte dispositiva de una resolución a que apliquen esas medidas.

79. Aun cuando el criterio de inclusión de “asociados” en la Lista⁶¹ abarca el acto de “reclutamiento en favor” de entidades incluidas en ella, las sanciones no están dirigidas directamente contra esta actividad. El Comité ha manifestado su apoyo a la recomendación del Equipo de que el Consejo de Seguridad prohíba explícitamente el suministro de recursos humanos a las entidades de la Lista y especifique que el embargo de armas abarca las actividades de adiestramiento y reclutamiento en todos sus aspectos⁶². El Comité ha apoyado también la idea de que el Consejo de Seguridad disponga que los Estados impidan que las personas y entidades incluidas en la Lista tengan acceso a centros de adiestramiento militar o terrorista dentro de sus fronteras o puedan crearlos o mantenerlos⁶³. Además, el Comité ha coincidido con el Equipo en que el criterio de “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” debería abarcar tanto a quienes realizan, dirigen u ofrecen asesoramiento técnico a las partes incluidas en la Lista, así como a quienes lo reciben⁶⁴. El Comité ha expresado en detalle sus opiniones en sus documentos de

⁵⁶ Por ejemplo, similares al embargo de armas impuesto al territorio del Afganistán dominado por los talibanes por designación del Comité 1267. Véase la resolución del Consejo de Seguridad 1333 (2000), párr. 5.

⁵⁷ En su resolución 2071 (2012), el Consejo de Seguridad exhortó a los grupos rebeldes de Malí a que cortaran todos los lazos con organizaciones terroristas, especialmente AQIM, y expresó su disposición a adoptar sanciones selectivas contra aquellos grupos rebeldes que no lo hicieran.

⁵⁸ Por ejemplo, todo indica que muchos Estados no distribuyen la Lista más allá de los organismos militares de control de las importaciones y exportaciones de armas. Por lo tanto, puede que haya falta de coordinación dentro de los gobiernos y entre ellos y las entidades del sector privado que comercian con armas, material o conocimientos técnicos sujetos al embargo de armas.

⁵⁹ S/2008/16, párr. 27.

⁶⁰ Examinadas recientemente en el undécimo informe del Equipo de Vigilancia (S/2011/245, párr. 64). El documento de explicación de términos sobre el embargo de armas se puede consultar en www.un.org/sc/committees/1267/usefulpapers.shtml.

⁶¹ Véase la resolución del Consejo de Seguridad 1617 (2005), párr. 2.

⁶² Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el séptimo informe del Equipo (S/2008/16, párr. 23), confirmada en su posición sobre el décimo informe (S/2010/125, párr. 15). El Comité ha dado ejemplos de legislación pertinente en su documento sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de aplicación, donde se detallan esas medidas, el cual se puede consultar en www.un.org/sc/committees/1267/ExperiencesofMemberStates.pdf.

⁶³ Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el octavo informe del Equipo (S/2008/408, párr. 21).

⁶⁴ Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el sexto informe del Equipo (S/2007/229, párr. 18), confirmada en su posición sobre el décimo informe (S/2010/125,

explicación de términos y el Equipo recomienda una vez más que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de reflejar esas opiniones en una futura resolución.

C. Suministro indirecto y extraterritorial

80. Con objeto de prevenir el suministro, la venta o la transferencia indirectos de armas y material conexo a quienes figuren en la Lista, el Comité ha hecho suya la recomendación del Equipo de que se fomente la creación de mecanismos, a nivel nacional e internacional, para verificar que los compradores o usuarios finales de armas no figuren en la Lista ni actúen en nombre de personas o entidades incluidas en la Lista⁶⁵. El Comité es consciente de las dificultades que plantea la aplicación del embargo de armas a las partes que no figuran en la Lista que suministran armas a partes que figuran en ella, pero ha aclarado que su cumplimiento exige que los Estados lo hagan⁶⁶. El Comité ha alentado también a los Estados a intercambiar información sobre tales personas, incluso por conducto de la INTERPOL⁶⁷. El Consejo de Seguridad podría reforzar estas posiciones. Además, podría pedir al Equipo que proporcione información al Comité sobre las personas que no figuran en la Lista que actúan en nombre de entidades incluidas en ella en violación del embargo de armas con miras a añadir sus nombres a la Lista⁶⁸.

D. Obligación de respetar el embargo de armas

81. El Equipo ha recomendado imponer con carácter oficial a las partes incluidas en la Lista la obligación de observar las sanciones y a los Estados la de informarles acerca de las medidas adoptadas en su contra⁶⁹. El Comité ha apoyado plenamente la recomendación de que los Estados aseguren que sus nacionales no incumplan el embargo de armas y, si lo hacen, aseguren que disponen de la legislación interna necesaria para adoptar medidas contra ellos⁷⁰. La obligación jurídica de acatar las medidas nacionales para aplicar el embargo de armas se podría comunicar a las partes incluidas en la Lista cuando se les notifique su inclusión en ella en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad.

párr. 15). Tales medidas se describen en el documento del Comité sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de aplicación de las sanciones.

⁶⁵ Véase S/2008/16, párr. 22.

⁶⁶ El Comité ha aclarado su posición en su documento de explicación de términos.

⁶⁷ Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el noveno informe del Equipo (S/2009/427, párr. 26).

⁶⁸ Por ejemplo el Consejo de Seguridad ha pedido al Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea que incluya en sus informes cualquier información pertinente para la posible designación de personas y entidades (véase la resolución 2060 del Consejo de Seguridad (2012), párr. 13 a)).

⁶⁹ Como se propuso en el séptimo informe del Equipo (S/2007/677, párr. 111).

⁷⁰ Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el quinto informe del Equipo (S/2006/1047, párr. 16) y sobre las recomendaciones contenidas en el séptimo informe del Equipo (S/2008/16, párr. 29).

E. Normas internacionales relacionadas con el embargo de armas

82. Las normas internacionales no suelen hacer referencia a los regímenes de sanciones conexos del Consejo de Seguridad, a pesar de la obligación de los Estados Miembros de cumplirlos. El Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas exige que los Estados Miembros lleven a cabo las decisiones vinculantes del Consejo no solo directamente sino también mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte. El Comité ha convenido, en principio, garantizar que las demás iniciativas internacionales de control de armamentos tengan presentes las disposiciones del embargo de armas contra Al-Qaida. El Comité ha convenido también en alentar a los Estados a que utilicen el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL y otros mecanismos pertinentes desarrollados por organizaciones internacionales como la OACI, la IATA y la Organización Mundial de Aduanas, en apoyo de su aplicación del embargo de armas⁷¹. Además, el Consejo ha apoyado dicha coordinación, haciendo referencias específicas a la función de otros órganos internacionales en las resoluciones 2017 (2011) sobre Libia y 2071 (2012) sobre el norte de Malí⁷².

F. Posibles violaciones e incumplimientos del embargo

83. Pese a que la aplicación del embargo de armas es una obligación que incumbe a todos los Estados Miembros⁷³, algunos Estados se han quejado al Equipo de que se han visto afectados por la laxitud mostrada por otros Estados en su aplicación. Aunque el párrafo 46 de la resolución 1989 (2011) contiene disposiciones para hacer frente al asunto, ningún Estado ha pedido oficialmente aún al Comité que adopte medidas al respecto. Ahora bien, muchas de las armas pesadas y los sistemas avanzados de armamentos adquiridos por asociados de Al-Qaida se pueden rastrear, lo que proporciona una base para determinar la ruta de suministro. El Equipo carece de mandato de investigación, pero los miembros del Comité con la capacidad necesaria podrían abordar estas cuestiones y señalarlas a la atención del Comité. Otra posibilidad sería que el Consejo modificara el mandato del Equipo en consonancia con las recomendaciones del Secretario General sobre el intercambio de información entre las instituciones de las Naciones Unidas⁷⁴. Una aplicación más

⁷¹ Véase la posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en los informes octavo (S/2008/408, párr. 20, y S/2008/16, párrs. 25 y 26) del Equipo. Véase asimismo el décimo informe del Equipo (S/2009/502, párr. 84).

⁷² Para las referencias existentes, véase el párr. 23 de la resolución 1735 (2006) del Consejo de Seguridad. En el párr. v) del anexo I de su resolución 1989 (2011) el Consejo encomendó también al Equipo colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas. Véase asimismo el duodécimo informe del Equipo (S/2012/729, párr. 64).

⁷³ Los objetivos del embargo de armas son asimismo acordes con las disposiciones de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada por consenso de todos los Estados Miembros en septiembre de 2006. Véase la resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, párr. 1 c) del preámbulo, secc. II, párrs. 1, 5 y 13, y secc. III, párrs. 9 a 12.

⁷⁴ El Secretario General observó en su informe sobre las armas pequeñas que “el Consejo de Seguridad tal vez desee alentar una mayor cooperación práctica entre los grupos de vigilancia de sanciones competentes del Consejo, las misiones de paz y los Estados Miembros y sus autoridades investigadoras, sin olvidar las organizaciones regionales e internacionales pertinentes” (S/2011/255, párr. 36).

visible podría dinamizar el cumplimiento del régimen de sanciones en muchos países que apoyan decididamente la labor del Comité y su contribución a ella.

VII. Actividades del equipo de vigilancia

A. Visitas

84. El Equipo visitó 12 Estados Miembros en el período de siete meses comprendido entre abril y octubre de 2012, lo que lleva a 98 el total de Estados visitados por lo menos en una ocasión desde que fue nombrado por primera vez. Estas visitas han revestido suma importancia para el Equipo y, esperanza, para el Comité y los Estados interesados. Han ayudado al Equipo a comprender los problemas que los Estados Miembros enfrentan para asegurar la aplicación plena de las medidas y a buscar posibles soluciones; han ayudado al Equipo a entender cómo los distintos Estados perciben la amenaza que representan las partes incluidas en la Lista y a sugerir cómo el régimen de sanciones podría reflejar mejor sus opiniones; han permitido al Equipo conocer toda la gama de medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por Estados y a los funcionarios encargados de la adopción de medidas y la política; han permitido determinar las preocupaciones de los Estados Miembros respecto de los procedimientos del Comité y han facilitado la formulación de ideas para mejorarlos; pero sobre todo han contribuido a crear una asociación dinámica entre los Estados y el Comité, que ha facilitado la elaboración de una respuesta internacional realmente coordinada a la amenaza de Al-Qaida.

B. Organizaciones internacionales, regionales y subregionales

85. El Equipo ha impartido cursos de capacitación y hecho presentaciones en reuniones internacionales en todo el mundo, entre ellas las organizadas por la Unión Africana, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos y muchos otros grupos regionales. Además, ha participado en innumerables foros y seminarios en todas las regiones del mundo y en numerosas reuniones del GAFI y de organismos regionales análogos.

86. La asistencia a estas reuniones ha ofrecido al Equipo la oportunidad de explicar el régimen de sanciones y sus objetivos y alentar la aplicación. De resultas de esto, el Comité ha llegado a ser bien conocido y sus procedimientos han sido objeto de numerosos debates, la mayoría de ellos en apoyo de sus objetivos. El régimen se ha convertido en uno de los referentes de las sanciones selectivas y la labor del Comité y el Equipo ha hecho asumir a las Naciones Unidas una función operacional en la lucha contra el terrorismo que se condice con la del Comité contra el Terrorismo (CTC) creado en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y su Dirección Ejecutiva.

87. El Equipo ha desempeñado un papel particularmente activo en la elaboración de medidas para combatir la financiación del terrorismo dentro y fuera del GAFI. Esto ha revestido particular importancia, toda vez que la reglamentación mundial ha tenido que adaptarse para responder al cambio en la metodología de los terroristas. En consecuencia, un número mayor de Estados puede aplicar la congelación de

activos con arreglo a su legislación nacional y los que no están trabajando para encontrar maneras de hacerlo.

C. Cooperación con la INTERPOL

88. La cooperación del Equipo con la INTERPOL también ha tenido repercusiones importantes, lo que ha dado lugar a la introducción de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre personas y entidades incluidas en la Lista, las cuales se han introducido también en otros regímenes de sanciones del Consejo. El Equipo es ahora parte integrante de los cursos de capacitación de la INTERPOL y participa en gran parte de la interacción de la INTERPOL y las Naciones Unidas. La INTERPOL ha continuado publicando las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre personas y entidades incluidas en la Lista en su sitio web público⁷⁵.

D. Reuniones regionales con servicios de inteligencia y seguridad

89. Además, el Equipo ha establecido una amplia colaboración entre el Comité y servicios de seguridad e inteligencia de todo el mundo. Ha organizado diez reuniones para los jefes y subjefes de los servicios de inteligencia y seguridad de África, el Oriente Medio y el Pakistán, y cinco para servicios de África Oriental y el Golfo para examinar la situación en África Oriental. También ha organizado tres reuniones regionales para servicios de Asia Sudoriental. Además, ha participado en cinco reuniones anuales para servicios especiales, organismos de seguridad y organizaciones policiales organizadas por el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia, dos reuniones de los servicios de inteligencia y seguridad de África Occidental y en todas las reuniones anuales del Foro de Aspen sobre la Seguridad.

90. La utilidad de estas reuniones radica en la interacción que hace posible entre el sector operativo de la lucha contra el terrorismo y el entorno normativo del Consejo de Seguridad. Las actividades de estos dos grupos no lleva a menudo al diálogo entre ellos y por ende tienen pocas posibilidades idóneas de favorecer el conocimiento y la comprensión de sus respectivos retos y oportunidades. El Equipo ha podido reforzar la labor de ambos sectores a través de este intercambio.

E. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1540 (2004)

91. Los tres grupos de expertos han participado juntos en 12 talleres y el Equipo ha realizado 21 visitas conjuntas a países con expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y dos viajes con expertos que apoyan al Comité creado

⁷⁵ En el sitio web público de la INTERPOL (<http://interpol.int/UN>) estas notificaciones sobre Al-Qaida se agrupan con las entradas de los talibanes incluidos en la Lista y es posible que, a su debido momento, se añadan las personas incluidas en la Lista con arreglo a la resolución 1521 (2003) sobre Liberia.

en virtud de la resolución 1540 (2004). El Equipo ha coordinado sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité 1540 (2004) y ha intercambiado información antes y después de los viajes. Los tres grupos de expertos celebran ocasionalmente reuniones generales para intercambiar opiniones y estudiar formas de mejorar la coordinación dentro del marco de sus respectivos mandatos. Asimismo, el Equipo ha promovido los contactos y la cooperación con otros grupos de expertos nombrados para que presten apoyo a comités del Consejo de Seguridad⁷⁶.

92. Esta labor conjunta es siempre útil y responde a una solicitud del Consejo de Seguridad de coordinar las actividades y evitar su duplicación. Ha dado lugar a una delimitación mucho más clara de los ámbitos de actividad más idóneas para el Equipo de Vigilancia y los ámbitos de actividad más apropiados para otros grupos de expertos. Los grupos consideran más ventajoso llevar a cabo actividades separadas y mantenerse mutuamente informados que intentar cumplir sus mandatos impulsando iniciativas conjuntas desacostumbradas. La excepción son los cursos de capacitación para funcionarios que se ocupan de la lucha contra el terrorismo, que los grupos imparten conjuntamente, en particular los relativos a la congelación de activos y otros aspectos de las distintas resoluciones vinculantes aprobadas por el Consejo de Seguridad.

F. Cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

93. El Equipo asume con seriedad su papel en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo como uno de los tres órganos de las Naciones Unidas que se ocupan regularmente del terrorismo⁷⁷. El Equipo participa activamente en varios grupos de trabajo y en la promoción de proyectos. Desempeña un papel de liderazgo en lo tocante a las cuestiones relacionadas con la tarea de contrarrestar el atractivo del terrorismo en el contexto de la Estrategia Global de las Naciones Unidas y busca modos de promover el aumento de capacidad. También copreside el Grupo de trabajo sobre la lucha contra el uso de la Internet con fines terroristas. Además, es miembro activo de los grupos de trabajo que se ocupan de la financiación del terrorismo, los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y la gestión fronteriza y participa activamente como miembro del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en las actividades del Foro Mundial contra el Terrorismo.

⁷⁶ Incluidas dos reuniones con los grupos de expertos que prestan asistencia a los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006) sobre la República Popular Democrática de Corea y 1737 (2006) sobre la República Islámica del Irán para debatir sobre un enfoque coherente a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas de congelación de activos aprobadas por el Consejo de Seguridad en consonancia con las recomendaciones revisadas 5, 6 y 7 del GAFI.

⁷⁷ Junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Anexo I

Acciones judiciales relacionadas con personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida

1. A continuación se describen las impugnaciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada que siguen pendientes o han concluido recientemente según la información de que dispone el Comité.

Unión Europea

2. La Comisión Europea, junto con un país miembro de la Unión, ha interpuesto un recurso de casación contra la sentencia relativa a Yasin Abdullah Ezzedine Qadi, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en septiembre de , por la que el Tribunal ordenó la anulación de las sanciones contra Qadi, adoptando un control jurisdiccional “completo y riguroso”^b. El Tribunal de Justicia Europeo celebró una audiencia sobre el recurso de casación el 16 de octubre de 2012. El recurso sigue pendiente pese a que Qadi fue deslistado por el Comité de sanciones contra Al-Qaida el 5 de octubre de 2012.

3. El Tribunal General de la Unión Europea decidió suspender el proceso incoado por Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06), entre otros, hasta tanto se resuelva dicho .

Pakistán

4. La demanda entablada por el Al Rashid Trust (QE.A.5.01) sigue pendiente en la Corte Suprema del Pakistán tras la apelación del Gobierno contra una decisión adversa de . El recurso de Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente en un tribunal .

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

5. En estos momentos, el Reino Unido encara una demanda de revisión judicial de la decisión adoptada por sus autoridades, con arreglo al régimen de sanciones contra Al-Qaida, respecto de la designación de Hani al-Sayyid al-Sebai Yusif (QI.A.198.05), quien reside en ese .

^a Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<http://curia.europa.eu>), asunto T-85/09, *Kadi c. Comisión*, 30 de septiembre de 2010.

^b *Ibid.*, *Kadi c. Comisión*, párr. 151.

^c *Ibid.*, causa T-134/11, *Al-Faqih y otros c. Comisión*.

^d Información proporcionada por el Pakistán.

^e Información proporcionada por el Pakistán.

^f Información proporcionada por el Reino Unido.

Estados Unidos de América

6. El 23 de septiembre de 2011, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito dictó un fallo por el que confirmó la designación de la Fundación Al-Haramain (Estados Unidos de América) (QE.A.117.04) por considerarla con fundamento, y determinó que, si bien algunos aspectos del proceso concedido a la Fundación violaban el derecho a las garantías procesales establecido en la Quinta Enmienda, esas violaciones eran error sin ... No obstante, el Noveno Circuito halló que la no obtención de una orden judicial antes de la designación era una violación de la Cuarta Enmienda y devolvió el caso al tribunal de distrito para que considerara qué remedio, de haberlo, procedía aplicar. El 14 de diciembre de 2011, el Gobierno pidió al Noveno Circuito una nueva audiencia. El 27 de febrero de 2012, el Noveno Circuito denegó esa petición y revisó su opinión para aclarar la aplicación de la Cuarta Enmienda. El tribunal de distrito examina actualmente la información suministrada sobre prisión preventiva.

7. El 19 de marzo de 2012, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia halló que la inclusión de Yasin Qadi en la Lista en los Estados Unidos estaba ampliamente avalada por material clasificado y no clasificado que demostraba su apoyo, entre otros, a personas vinculadas a Al-Qaida y a grupos y actividades relacionados con esa organización. El Tribunal halló que Qadi había apoyado a figuras de Al-Qaida, incluido Wa'el Julaidan (QI.J.79.02), con prestaciones y fondos por valor de más de 1 millón de dólares. El Tribunal también rechazó las demandas constitucionales de ... Qadi apeló la decisión del Tribunal de Distrito ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Distrito de Columbia, pero se desistió voluntariamente del recurso de apelación el 31 de julio de 2012.

Causas relacionadas con personas cuyos nombres han sido suprimidos de la Lista por el Comité

Unión Europea

8. El Tribunal General de la Unión Europea interrumpió el ... incoado por Saad Rashed Mohammad Al-Faqih y el Movimiento por la Reforma en Arabia ^j hasta tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicte su fallo definitivo en la causa Qadi.

^g *Al Haramain Islamic v. United States Department of Treasury*, No. 10-35032 (23 de septiembre de 2011) (disponible en www.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2011/09/23/10-35032.pdf).

^h *Kadi v. Geithner*, No. 09-0108, memorandum opinion (Tribunal del Distrito de Columbia, 19 de marzo de 2012) (disponible en <http://docs.justia.com/cases/federal/district-courts/district-of-columbia/dcdce/1:2009cv00108/134774/56/0.pdf?1332242198>).

ⁱ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<http://curia.europa.eu>) en la causa T-322/09, *Al-Faqih y MIRA c. Consejo y Comisión*.

^j Deslistado el 2 de julio de 2012.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

9. La causa interpuesta en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por Youssef Mustapha Nada Ebada fue dirimida por la Gran Sala el 12 de septiembre de . En términos generales, el Tribunal decidió el asunto a favor de Nada sobre la misma base que el Tribunal de Justicia Europeo en su decisión sobre Qadi, declarando que Nada había sido privado por las autoridades suizas de un mecanismo apropiado para impugnar la aplicación de las sanciones en su contra y que las autoridades suizas “deberían haber persuadido al Tribunal de que ... habían adoptado o, cuando menos, intentado adoptar, todas las medidas posibles para adaptar el régimen de sanciones a la situación particular del demandante” (párr. 196).

^k Sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2012 en el asunto *Nada c. Suiza* (Núm. 10593/08) (disponible en www.echr.coe.int).

Anexo II

Nuevos retos de la lucha contra la financiación del terrorismo: servicios bancarios móviles

1. La banca móvil es un fenómeno relativamente reciente que ha transformado los servicios financieros existentes en varios aspectos en más de 60 países de todo el mundo. Uno de los primeros estudios, realizado en , reveló que aproximadamente 4.000 millones de personas de todo el mundo carecen de acceso a servicios financieros regulados. Es interesante observar que 1.000 millones de personas no tienen una cuenta bancaria pero poseen un teléfono móvil. En el estudio se calculó además que para 2012, 364 millones de personas de bajos ingresos sin cuenta bancaria utilizarían sistemas de transferencia de fondos a través de teléfonos móviles, lo que reportaría nuevos ingresos por un monto de 7.800 millones de dólares al sector del dinero móvil.

2. En había solo 10 empresas de servicios de dinero móvil en el mundo; la cifra aumentó a 38 en 2010 y en la actualidad hay más de , las cuales operan en más de países del mundo. Por ejemplo, en , donde la utilización de servicios bancarios móviles parece tener más éxito, tales servicios se empezaron a prestar en 2007 y al 31 de diciembre de 2011 había más de 19,2 millones de usuarios que en ese solo mes transfirieron 118,4 millones de chelines kenianos mediante 41,42 millones de transacciones. En el se han abierto más de 400.000 cuentas bancarias móviles y se realizaron más de 10 millones de transacciones financieras en el primer año y medio de operación. Según cifras publicadas en , en Filipinas hay 3,7 millones de usuarios activos de plataformas móviles para almacenamiento electrónico de fondos, envío de remesas y pago de facturas. En , para marzo de 2012 había unas 500.000 cuentas de teléfonos móviles y más de 9.000 agentes con transacciones acumuladas por un importe de 25,9 millones de dólares. En el , más de 500 agentes de policía cobran sus sueldos a través de la red bancaria móvil. En la República Unida de Tanzania se acepta el pago de impuestos a través de servicios de dinero móvil y en algunos países se utilizan servicios bancarios móviles para abonar prestaciones de la seguridad social y ayudas. Aun cuando en algunos países existe la posibilidad de enviar remesas internacionales por teléfono móvil, las remesas transfronterizas por

^a “Window on the Unbanked: Mobile Money in the Philippines”, informe del Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre (CGAP) (diciembre de 2009).

^b “Mobile banking and financial inclusion, the regulatory lessons” (Policy Research working paper 5664, Banco Mundial, mayo de 2011), pág. 2.

^c <http://www.cgap.org/topics/mobile-banking>.

^d <http://www.mobilemoneylive.org/money-tracker>.

^e <http://www.centralbank.go.ke/index.php/presentations>.

^f Vicegobernador del Banco del Estado del Pakistán, intervención ante la Cuarta Conferencia Internacional sobre Comercio Móvil, marzo de 2011.

^g CGAP, “Notes on Regulation of Branchless Banking in the Philippines”, enero de 2010, pág. 5.

^h “The Growth of Mobile Financial Services in Bangladesh” (<http://www.cgap.org/blog/growth-mobile-financial-services-bangladesh>).

ⁱ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Project in Spotlight: Law and Order Trust Fund” (<http://www.undp.org.af/Publications/projectinspotlight/Project%20in%20Spotlight%20--%20LOTFA.pdf>).

esta vía, en comparación con las remesas nacionales, han despertado poco interés hasta ...

3. El éxito de la banca móvil en lo tocante a la facilitación del acceso a servicios financieros y el fomento de la integridad financiera al dar cabida a más transacciones en los cauces formales no se puede negar. Sin embargo, es posible que aumente el peligro de que se haga uso indebido de servicios bancarios móviles para financiar el terrorismo debido al marcado aumento de la utilización de dichos servicios en todo el mundo. De hecho, se cree que uno de los financiadores de Al-Shabaab, Jim'ale Ali Ahmed Nur (que anteriormente figuraba en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida), designado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) sobre Somalia y Eritrea, ha creado ZAAD, una empresa de transferencia de fondos de móvil a móvil y ha llegado a un acuerdo con Al-Shabaab para acentuar el carácter anónimo de las transferencias de fondos eliminando la necesidad de presentar documentación de ... Aún es demasiado pronto para evaluar la amenaza en toda su dimensión, pero algunos de los riesgos figuran en un estudio de 2011 del Banco ... y se examinan a continuación.

4. Han surgido distintos modelos de empresas de banca móvil en distintos entornos operativos. En general, para extenderse al máximo, la banca móvil debe ofrecer acceso fácil a canales para convertir dinero en efectivo en valores electrónicos y viceversa. Los comercios minoristas son, pues, un elemento fundamental de la mayor parte de los modelos empresariales de la banca móvil. En Kenya, por ejemplo, para febrero de 2012, se ofrecían servicios financieros móviles a través de una red de 50.000 agentes, incluidas tiendas, gasolineras y farmacias, distribuidos por todo el ... En Brasil, donde prácticamente cualquier establecimiento minorista puede actuar como agente, en enero de 2008 había más de 95.000 agentes en todo el ...

5. El uso de comercios minoristas plantea problemas especiales para la lucha contra la financiación del terrorismo. Los minoristas son actores no tradicionales en el sector de los servicios financieros y por ende no están obligados a participar en actividades para combatir la financiación del terrorismo en su quehacer comercial diario. Sin educación y sensibilización sobre la materia, es posible que se utilicen comercios minoristas para financiar fines terroristas o facilitar el flujo de fondos para personas y entidades incluidas en la Lista. La Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida no se distribuye a los comercios minoristas, e incluso si les llegara, no cuentan con sistemas o procedimientos para cotejar la identidad de sus posibles clientes contra los nombres que figuran en ella. Se ha demostrado en estudios que, por ahora, las autoridades y los proveedores están tratando de hacer frente a cuestiones relacionadas con la autorización para crear comercios minoristas y su regulación y

-
- ^j CGAP, "Landscape study on international remittances through mobile money" (<http://www.cgap.org/blog/lessons-pioneer-mobile-international-remittances-philippines>; <http://www.slideshare.net/CGAP/cgap-landscape-study-on-international-remittances-through-mobile-2012>).
 - ^k http://www.un.org/sc/committees/751/pdf/1844_cons_list.pdf.
 - ^l *Protecting Mobile Money against Financial Crimes*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2011.
 - ^m Presentación del Banco Central de Kenya (<http://www.centralbank.go.ke/index.php/presentations>).
 - ⁿ "Regulating Transformational Branchless Banking: Mobile Phones and Other Technology to Increase Access to Finance", CGAP, Focus Note No. 43, enero de 2008, pág. 9.

supervisión. Hay preocupaciones en cuanto al riesgo de financiación del terrorismo en las zonas donde la actividad terrorista es frecuente y donde la utilización de servicios bancarios móviles está ganando popularidad, sobre todo en las zonas de conflicto, donde la supervisión y la vigilancia son prácticamente imposibles.

6. Pese a que las transacciones bancarias por teléfono móvil son electrónicas y de que dejan pues un rastro, esto podría ser eclipsado por algunas prácticas culturales. Por ejemplo, el uso compartido de teléfonos móviles es común en las aldeas rurales de toda África y Asia. La comunidad local nombra a una persona responsable para que administre un teléfono móvil que los aldeanos comparten. Cuando se exige inscribirse en un registro, el teléfono se inscribe a nombre de la persona responsable, lo que oculta la identidad de los demás usuarios. También se pueden plantear riesgos de financiación del terrorismo cuando un usuario registrado se desprende de su teléfono (con o sin coerción) o en caso de robo del teléfono con la finalidad de utilizarlo para financiar fines terroristas. En algunos países, estos tipos de abusos se han observado ya entre las organizaciones criminales que se dedican al narcotráfico. Existe también el riesgo de que terroristas tengan acceso a servicios bancarios móviles utilizando nombres falsos o de que se les permita el acceso a ellos sin revelar su identidad.

7. También es posible abrir varias cuentas para ocultar el valor total de los depósitos. Dados los criterios existentes para detectar transacciones ..., sería difícil identificar patrones de actividad sospechosa entre miles de transferencias de escasa ... Además, no hay pruebas de que los operadores de redes móviles hayan incorporado un mecanismo de vigilancia en sus sistemas para detectar a las personas o entidades que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

8. Los riesgos de financiación del terrorismo dimanantes de la utilización de servicios bancarios móviles se pueden reducir aplicando contramedidas acordes con los riesgos. En la recomendación revisada 15 del ... se establece el requisito de que los países y las instituciones financieras evalúen los riesgos de financiación del terrorismo que pudiera suponer la utilización de nuevas tecnologías antes de que estas se introduzcan. Una vez determinados los riesgos, las instituciones financieras deberían adoptar medidas apropiadas para gestionarlos y reducirlos. Lamentablemente, en varios países donde el uso de servicios bancarios móviles está muy extendido no se realizan tales evaluaciones. A pesar de la falta de evaluación del riesgo, algunos países han hecho extensivas las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo a los proveedores de servicios bancarios móviles. Estas medidas incluyen la expedición de licencias a los operadores de redes móviles y su supervisión, requisitos de diligencia debida con respecto al cliente y contables, así como la obligación de informar de las transacciones sospechosas. En algunos países, los operadores de redes móviles tienen la responsabilidad de impartir capacitación sobre la cuestión al personal de sus establecimientos minoristas. En la mayoría, si no en la totalidad, de los países, el valor de las transacciones financieras que se realizan a través de la red móvil está sujeto a un tope.

- La antigua recomendación 11 del GAFI, entre otras cosas, exigía que las instituciones financieras prestaran especial atención a las transacciones excepcionalmente elevadas.
- Ⓟ En varios países los reguladores han impuesto límites al monto de las transacciones bancarias móviles. En Kenya, por ejemplo, el límite es de 420 chelines, en Bangladesh es de 10.000 taka (aproximadamente 122 dólares) por día y 25.000 taka (aproximadamente 300 dólares) por mes. En Filipinas el límite de transacción diaria es de 40.000 pesos aproximadamente 975 dólares).
- Ⓛ Anteriormente la recomendación 8 del GAFI.

Anexo III

Cambios introducidos en el régimen de sanciones contra Al-Qaida desde 2004

Cambios de procedimiento durante el período 2004-2012

1. Desde que aprobó su resolución 1267 (1999), el Consejo de Seguridad ha desarrollado el régimen de sanciones contra Al-Qaida a través de otras 11 resoluciones. Las tres medidas de sanción propiamente dichas han permanecido sin modificación desde enero de 2002 (resolución 1390 (2002)), pero los procedimientos conexos se han desarrollado considerablemente. En respuesta a la recomendación del Equipo de Vigilancia de que, además de concentrarse en los fondos, los desplazamientos y las municiones de las partes incluidas en la Lista, el Comité también debía procurar entorpecer su capacidad de comunicarse, el Consejo ha recordado sistemáticamente a los Estados desde 2006 (resolución 1735 (2006)) que la congelación de activos se aplica asimismo a la prestación de servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos, pero no ha encontrado ninguna manera de obligar a los Estados a que cierren los sitios web que apoyan a partes incluidas en la Lista. En la misma resolución y posteriormente, el Consejo ha llamado la atención sobre la financiación de partes incluidas en la Lista mediante el tráfico de drogas, y a partir de la aprobación de la resolución 1822 (2008) ha mencionado también el fraude con tarjetas de crédito. Desde que aprobó la resolución 1904 (2009), el Consejo ha señalado a la atención los secuestros extorsivos llevados a cabo por partes incluidas en la Lista como fuente adicional de fondos que deberían ser congelados, pero no ha conseguido llegar a un acuerdo sobre una manera de prohibir el pago de rescates.

2. Uno de los primeros cambios en el régimen se introdujo a raíz de la aprobación de la resolución 1452 (2002), enmendada posteriormente por la resolución 1735 (2006), que permitió conceder exenciones a la congelación de activos. Más tarde, el Consejo de Seguridad reconoció en las resoluciones 1904 (2009) y 1989 (2011) la necesidad de revisar el procedimiento de exención, pero no ha llegado aún a un acuerdo sobre la manera de hacerlo. Ha existido un sistema de exenciones a la prohibición de viajar desde que se introdujo con arreglo a la resolución 1390 (2002). Además, el Comité ha decidido en sus directrices que todas las exenciones a la prohibición de viajar se publiquen en su sitio web para información de los Estados Miembros y para que las utilicen.

3. En lo que respecta a las violaciones del régimen, el Consejo de Seguridad parece haber debilitado sus textos con los años. Tras haber ordenado en un primer momento a los Estados Miembros que sancionaran las violaciones, desde 2004 (resolución 1526 (2004)), el Consejo de Seguridad solo ha dicho a los Estados que se cercioren de que cuentan con procedimientos adecuados para garantizar la aplicación. En 2006 la tarea de garantizar la aplicación se transfirió de los Estados al Comité (resolución 1735 (2006)), aunque todavía con la asistencia del Equipo establecido con arreglo a la resolución 1617 (2005). Durante un corto período el Comité pidió al Equipo que elaborara informes sobre posibles incidentes de incumplimiento por parte de los Estados, pero estos informes nunca, o rara vez, condujeron a la adopción de medidas, y la iniciativa llegó a su fin.

4. La postura menos firme del Consejo de Seguridad hacia los Estados Miembros coincidió con un esfuerzo por entablar un diálogo más directo con ellos. Desde 2004 (resolución 1526 (2004)), el Consejo de Seguridad ha alentado a los Estados a reunirse con el Comité, pero solo 11 lo han hecho, y desde 2010 no lo ha hecho ninguno. El Equipo ha sugerido que el Comité podría tomar la iniciativa invitando a determinados Estados a asistir a una reunión para analizar, por ejemplo, un problema de aplicación en particular o la amenaza en una región determinada, pero hasta ahora el Comité no ha considerado conveniente hacerlo.

5. Por otra parte, los esfuerzos por involucrar a los Estados solicitando informes escritos no han sido muy eficaces. Aunque muchos Estados (160) terminaron por responder a la petición hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 1455 (2003), de que proporcionaran detalles sobre la aplicación de las medidas, son pocos (62) los que han presentado una lista de verificación debidamente rellena como pidió el Consejo en la resolución 1617 (2005). El Equipo observó que los Estados tenían pocos incentivos para dedicar tiempo a esas tareas y el Consejo estuvo de acuerdo en que la fatiga provocada por la presentación de informes se había convertido en un problema generalizado. Desde la aprobación de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad ha mantenido la petición de que el Presidente del Comité visitara ciertos Estados como medio de realzar la aplicación y ha dejado en manos del Equipo la tarea de difundir el mensaje. Desde que se aprobó la resolución 1617 (2005) ha habido otras iniciativas para incentivar el involucramiento de los Estados Miembros, como exposiciones informativas orales de carácter periódico para ellos a cargo del Presidente, pero los intervalos entre ellas se hicieron más largos y, en la 2011 (resolución (1989)), el Consejo decidió que la decisión sobre su frecuencia se dejaría al Presidente del Comité.

6. Durante muchos años la mayor y más significativa esfera de cambio ha sido la mejora de la equidad del régimen. Los primeros cambios fueron modestos. En 2004, de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, el Comité alentó a los Estados Miembros a notificar a las personas y entidades acerca de su inclusión en la Lista y de las exenciones previstas en la resolución 1452 (2002). El estímulo proporcionado ha evolucionado hasta convertirse en directrices más claras y ahora los Estados están obligados a adoptar todas las medidas posibles para notificar a las personas y entidades que se añaden a la Lista. La participación del Ombudsman en un proceso paralelo significa que en todos los casos suscitados desde 2009 se ha hecho un esfuerzo concertado para informar a las partes que se incluyen en la Lista no solo de su inclusión, sino también de los procedimientos de exención y del papel del Ombudsman.

7. El Consejo de Seguridad también ha facilitado que las partes incluidas en la Lista se enteren de qué el Comité ha añadido sus nombres a la Lista. Desde 2005, en virtud de la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, los Estados proponentes han tenido que especificar cómo las personas o entidades propuestas cumplen los criterios de designación y, desde la aprobación de la resolución 1735 (2006), han tenido que decir también qué parte de la correspondiente información justificativa se puede hacer pública. Con el fin de asegurar la claridad y la uniformidad en las solicitudes de inclusión en la Lista, el Comité proporcionó a los Estados un formulario de remisión, que figura en un anexo de la misma resolución. Tras la aprobación de la resolución 1822 (2008), el Comité empezó a utilizar esta información justificativa para elaborar resúmenes, preparados por el Equipo, de los

motivos de inclusión para todas las entradas de la Lista, que ahora publica en su sitio web en todos los idiomas oficiales.

8. El Consejo de Seguridad y el Comité han realizado grandes esfuerzos para mejorar la calidad de la Lista con objeto de reducir al mínimo el riesgo de que personas que no se busca sancionar sean objeto de sanciones como resultado de entradas poco claras de la Lista. Desde la aprobación de la resolución 1455 (2003), el Consejo ha alentado a los Estados a proporcionar más detalles sobre las partes cuyos nombres figuran en la Lista y en su resolución 1735 (2006) mencionó explícitamente el riesgo de error de identificación. En su resolución 1904 (2009), el Consejo pidió al Equipo que transmitiera cada año al Comité una lista de entradas en que no figurasen datos de identificación de forma que el Comité pudiera estudiar la posibilidad de suprimirlas, y 18 meses más tarde, en su resolución 1989 (2011), redujo el intervalo a seis meses.

9. En su resolución 1735 (2006), el Consejo de Seguridad alentó asimismo a que se eliminaran de la Lista los nombres de las partes que hubieran dejado de reunir los criterios de inclusión. Esa iniciativa se amplió de conformidad con la resolución 1822 (2008) para incluir un examen proactivo de todas las entradas de la Lista según esta norma. Además, en virtud de la resolución 1904 (2009), se añadió también el requisito de suprimir los nombres de las personas fallecidas y, con arreglo a la resolución 1989 (2011), se añadió el de eliminar las entidades que hubieran dejado de existir. A medida que aumentó la importancia de eliminar esos nombres, el Comité empezó a presionar a los miembros del Comité que se oponían a la eliminación de nombres sin explicar el porqué, primero en cumplimiento de la resolución 1904 (2009) y luego de la resolución 1989 (2011), haciendo que les resultara difícil oponerse al permitir que el Estado designante decidiera sobre la eliminación de cualquier nombre de la Lista a menos que todo el Comité se opusiera o que el Consejo de Seguridad votara en contra.

10. El mecanismo del Ombudsman inició su andadura como punto focal, establecido con arreglo a la resolución 1730 (2006) en respuesta a una recomendación del Equipo, para proporcionar a las personas y entidades incluidas en la Lista un medio de solicitar al Comité que suprimiera sus nombres sin tener que recurrir a un Estado Miembro. En consonancia con otra sugerencia del Equipo, el Consejo, en su resolución 1904 (2009), creó la Oficina del Ombudsman, a la que se le encargó el mandato de examinar las solicitudes de exclusión de la Lista y formular observaciones al respecto. En la resolución 1989 (2011) el Consejo reestructuró el mecanismo convirtiéndolo en un órgano de examen cuasiindependiente al facultar al Ombudsman para formular recomendaciones que tendrían carácter vinculante a menos que fueran desestimadas por consenso del Comité o que el Consejo de Seguridad votara en contra.

Estadísticas sobre inclusión y supresión de nombres de la Lista

11. Al 31 de octubre de 2012, había 306 nombres, 238 de personas y 68 de entidades, en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Desde que se estableció la Lista en 2001, el Comité ha eliminado 137 nombres, 74 de personas y 63 de entidades, de las secciones relativas a Al-Qaida, y ha fusionado dos entradas.

El número de nombres incluidos en la Lista alcanzó su máximo en 2009, cuando hubo 371 en esas secciones. La Lista nunca ha sido muy larga.

12. La Lista empezó con 124 nombres en las secciones de la Lista relativas a Al-Qaida, 56 de los cuales eran de personas, y creció rápidamente con la adición de 54 nombres en 2002 y 77 en 2003. Sin embargo, 111 de estos nombres incluidos inicialmente no figuran ya en ella por motivos de fallecimiento en algunos casos y de cambio de comportamiento en otros. Posteriormente, el ritmo de inclusión de nombres disminuyó, con la adición de 44 nuevos en 2004, 31 en 2005 y 24 en 2006, 21 de los cuales fueron eliminados posteriormente. Desde entonces y hasta 2012 inclusive, la media anual del número de adiciones ha sido ligeramente inferior a 15 y solo 5 de los 88 nombres añadidos han sido ulteriormente suprimidos. La exclusión de nombres de la Lista ha seguido una tendencia inversa; se suprimieron pocos en los primeros años, pero muchos más en 2010 (29 nombres), 2011 (26 nombres) y 2012 (43 nombres)^a.

13. El aumento del número de nombres excluidos de la Lista fue una consecuencia directa de la adopción de nuevos procedimientos por el Consejo de Seguridad. En su resolución 1822 (2008) el Consejo dispuso que se llevara a cabo un examen amplio de todos los nombres que figuraban en la Lista al 30 de junio de 2008 y a su término el Comité había eliminado 35 nombres de las secciones relativas a Al-Qaida. El Comité ha examinado también a intervalos fijos las entradas correspondientes a personas que el Equipo cree que han fallecido y a entidades que cree que han dejado de existir, lo que le ha llevado a eliminar otros 26 nombres. Desde que se aprobó la resolución 1822 (2008), el Comité se ha comprometido a examinar todas las entradas por lo menos una vez cada tres años.

14. El Comité ha suprimido los nombres de 18 personas y 24 entidades desde que el Mecanismo del Ombudsman creado en virtud de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad llevó a cabo un examen de cada caso y 13 a pedido del Estado proponente con arreglo a los procedimientos establecidos en la resolución 1989 (2011)^b. La eliminación de estos nombres y los cambios de procedimiento en que se basaron han dado mayor precisión a la Lista y han mejorado la calidad de las entradas.

^a Al 31 de octubre de 2012.

^b Al 31 de octubre de 2012.